



GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 175.

Jueves 23 de Junio de 1904.

TOMO II.—Pág. 1135.

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de Valencia á D. Enrique Capriles y Osuna.

Otros nombrando Gobernadores: de Valencia, á D. Luis Soler y Casajuana; de Valladolid, á don Victoriano Guzmán Rodríguez; de Almería, á D. Esteban Angresola y Ballester; de León, á D. Leureano Irazazábal; de Teruel, á D. José María Caballero; de Navarra, á D. Santos Ortega y Frias; y de Zaragoza, á Ramón Planter y Goser.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de indulto y de conmutación de pena.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos concediendo Grandes Cruces de la Orden de San Hermenegildo á los Generales de brigada D. Joaquín de los Ríos y Butrón y don Enrique Cialdini y Fabregat; y merced de hábito de la Orden de Calatrava á D. Salvador Hidalgo y Pardo de Figueroa.

Otros autorizando la adquisición, por gestión directa, de los siguientes efectos: aluminio, cabos de algodón cok y plomos en lingotes, á la Fábrica de Trubia; dos planchas de blindaje, á la Escuela Central de Tiro; anhídrido sulfúrico para fabricar fulmicotón, á la fábrica de pólvoras y explosivos de Granada.

Ministerio de Marina:

Real decreto nombrando Presidente del Centro Consultivo de la Armada y Jefe de la Jurisdicción de Marina de esta Corte al Vicealmirante D. Ricardo Fernández y Gutiérrez de Celis.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes nombrando por oposición los siguientes Profesores numerarios de Dibujo: del Instituto de Figueras, á D. Guillermo Roca Sampere; del de Logroño, á D. Pedro Collado Fernández; del de Baeza, á D. José Díez Gutiérrez; y del de Palencia, á D. Jaime Guzmán Domingo.

Otra disponiendo que el Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesor auxiliar numerario de Dibujo geométrico de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid y de la de Artes industriales de Córdoba, sea el mismo nombrado para las de la provisión de tres plazas vacantes de la misma clase en la Escuela de Madrid.

Otra nombrando, en virtud de concurso, Profesor numerario de la clase de Aritmética y Geometría de la Escuela Superior de Artes industriales de Granada á D. Rafael de la Piñera y Pérez. Real orden comunicada nombrando, en virtud de concurso de traslado, á D.^a María de los Remedios de Medrano y Lorenz, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Toledo.

Administración central:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes. *Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.*—Listas de opositores á las plazas de Profesores auxiliares numerarios de Dibujo geométrico de

la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid y de la de Artes industriales de Córdoba. *Ministerio de Hacienda.*—*Intervención general de la Administración del Estado.*—*Sección segunda.*—*Contabilidad legislativa.*—Estadística de ingresos y gastos correspondiente al mes de Mayo último.

Administración provincial:

Recaudación de contribuciones de Murcia.—Provincias de apremio de segundo grado.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Madrid.—Estadística demográfica correspondiente á los días 8 y 9 del pasado mes de Abril.

Ayuntamiento de Colmenar Viejo.—Concurso para la provisión de dos plazas de Médicos titulares de esta villa.

Ayuntamiento de Bélmez (Córdoba).—Subasta para contratar el servicio del alumbrado público por medio de la electricidad en Bélmez, Pueblo Nuevo del Terrible y Peñarroya.

Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada (Logroño).—Subasta para la construcción de un edificio destinado á Escuelas.

Ayuntamientos varios.—Edictos relacionados con el cumplimiento de la Ley de Reemplazos.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:

Azucarera de España (Mayo 1904).
Caminos de hierro del Sur de España (Septiembre 1903).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valencia Me ha presentado: D. Enrique Capriles y Osuna.
Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valencia á D. Luis Soler y Casajuana, que desempeña igual cargo en la de Valladolid.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid á

D. Victoriano Guzmán Rodríguez, que desempeña igual cargo en la de Almería.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Almería á don Esteban Angresola y Ballester, que desempeña igual cargo en la de León.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de León á D. Leureano Irazazábal, que desempeña igual cargo en la de Teruel.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Teruel á Don José María Caballero, Diputado provincial.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Navarra á D. Santos Ortega y Frías, que desempeña igual cargo en la de Zaragoza.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza á D. Ramón Planter y Goser, que desempeña igual cargo en la de Navarra.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Antonia García Fernández, solicitando el indulto de su hijo Manuel Menéndez García, condenado á la pena de cadena perpetua por la Audiencia de Oviedo en causa seguida por el delito de asesinato:

Considerando que Enrique Prendes, correo de Menéndez García, ha sido favorecido con un indulto especial:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con los informes de la Audiencia y de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar por cadena temporal, en su grado máximo, la pena de cadena perpetua impuesta á Manuel Menéndez García en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia elevada por José Fernández y Fernández, solicitando indulto ó conmutación del resto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión que le impuso la Audiencia de Oviedo en causa seguida por el delito de homicidio:

Considerando que la viuda del interfecto ha concedido su perdón al reo y teniendo en cuenta las demás circunstancias que concurrieron en el hecho de autos:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con los informes emitidos por la Audiencia y la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conceder el indulto de la cuarta parte de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión impuesta á José Fernández y Fernández en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Joaquín de los Ríos y Butrón, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 27 de Enero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Enrique Cialdini y Fabregat, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 24 de Marzo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Salvador Hidalgo y Pardo de Figueroa;

Vengo en concederle merced de hábito de la Orden de Calatrava; en la inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Órdenes militares en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar á la fábrica de Trubia para que adquiera por gestión directa 1.000 kilogramos de aluminio, 6.000 kilogramos de cabos de algodón, 10.000 quintales métricos de cok para molderías y 80 quintales métricos de plomo en lingotes, al mismo precio y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.^a, 9.^a y 10.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar á la Escuela Central de Tiro para que adquiera por compra directa y sin las formalidades de subasta, una plancha de blindaje en las condiciones que se estipulen en los contratos respectivos, de cada una de las casas Krupp (Alemania) y Schneider et C.^o (Francia); debiendo ser cargo los gastos de esta compra al remanente de fondos del capítulo adicional único, art. 2.^o del Presupuesto, que existen en el Museo de Artillería, de los consignados por Real orden de 2 de Diciembre último.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 4.^a y 5.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar á la Fábrica de pólvoras y explosivos de Granada para que, con cargo á los créditos consignados en el capítulo X, artículo único, del vigente Presupuesto, adquiera directamente de la casa extranjera Badische Anilin & Soda Fabrik de Ludovigshafen s/Rhin (Alemania), treinta y cuatro toneladas métricas de anhídrido sulfúrico, necesarias para la fabricación del fulmicotón.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar Presidente del Centro Consultivo de la Armada y Jefe de la Jurisdicción de Marina en esta Corte, al Vicealmirante D. Ricardo Fernández y Gutiérrez de Celis.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Figueras, con la retribución anual de 1.500 pesetas por su categoría de provincial, á D. Guillermo Roca Sampere; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del art. 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Logroño, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D. Pedro Collado Fernández; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del art. 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Baeza, con la retribución anual de 1.500 pesetas por su categoría de provincial, á don José Díez Gutiérrez; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Palencia, con la retribución anual de 1.500 pesetas, á D. Jaime Guzmán Domingo; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del art. 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, que el Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesor auxiliar numerario de Dibujo geométrico de las Escuelas superiores de Artes é Industrias de Madrid y Artes industriales de Córdoba, anunciadas en 1.^o y 5 de Febrero último, sea el mismo que por Real orden de 27 de Octubre de 1903 fué nombrado para las de la provisión de tres plazas vacantes de la misma clase en la Escuela de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Rafael de la Piñera y Pérez, Profesor numerario, en virtud de concurso, de la clase de Aritmética y Geometría de la Escuela superior de Artes industriales de Granada, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la Ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Rafael de la Piñera y Pérez.

Licenciado en Ciencias exactas. Tiene aprobadas las asignaturas del Doctorado de Ciencias Físico-matemáticas.

Ex Consejero de Instrucción pública y Vocal de la Comisión permanente de dicho Consejo.

Nombrado Vocal de la Junta de Clases pasivas del Magisterio de primera enseñanza.

Por Real decreto de 15 de Marzo, Director de la Asociación benéfico escolar de huérfanos, por él fundada.

Gran Cruz del Mérito militar y Cruz de tercera clase del Mérito naval, por los servicios prestados á la enseñanza de los huérfanos civiles y militares.

Director y Profesor del Colegio superior preparatorio establecido en Sevilla, desde 1874 á 1880.

Desde 1880 á 1886 fué Director y Profesor del Colegio preparatorio para Ingenieros de la Armada, establecido en el Ferrol.

Fundó en Madrid la Academia de Matemáticas, titulada «Piñera», de la cual fué Director y Profesor desde 1886 á 1903, en que se fusionó esta Academia con la técnica preparatoria para Ingenieros, á cuyo frente como Director continúa.

Fundó en 1894 la revista de enseñanza titulada *Ciencias y Letras*.

Autor del libro *Teoría y cálculo de los números aproximados*, declarado de texto en las Escuelas de Ingenieros.

REAL ORDEN COMUNICADA

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D.^a María de los Remedios de Medrano y Lorenz Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Toledo, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que interin no figure en el presupuesto del Estado el crédito necesario para el pago de dicha Escuela con la categoría de superior, deberá percibirlo en la siguiente forma: 1.500 pesetas con cargo al crédito que el vigente Presupuesto consigna para una de las dos Profesoras numerarias de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Toledo, y las otras 1.000 directamente por la Diputación de dicha provincia.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1904. El Subsecretario,

CASA LAIGLESIA

Sr. Rector de la Universidad Central.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D.^a María de los Remedios de Medrano y Lorenz.

Maestra de primera enseñanza normal, con nota de sobresaliente.

En virtud de oposición, por Real orden de 11 de Mayo de 1901 fué nombrada Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Córdoba, cargo del que tomó posesión en 1.^o de Junio siguiente.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Cercanías de Saint Malo.—Modificación de la luz de dirección en Rochebonne.

Direction des Phares et Balises. 17 Mayo 1904.

Núm. 283, 1904.—En el faro de Rochebonne se ha puesto en servicio un aparato nuevo lenticular en la luz fija roja.

Esta luz ilumina ahora un sector de 14 grados próximamente cuyo eje coincide con la enflación á N. 89° E. que da con el faro de Grand Jardin; podrá verse resplandor en una extensión algo mayor del sector dicho.

La potencia luminosa de la luz es de 200 lámparas Cárcels, su alcance medio luminoso es de 15 millas. La altura del foco luminoso sigue siendo la misma de antes, es decir, 39 metros.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 136.

GRAN BELT

Dinamarca.

Inauguración de una luz provisional mientras se lleva á efecto el proyecto de transformación de la luz de Sprogø.

Avis aux Navigateurs núm. 161/872. Paris, 1904.

Núm. 284, 1904.—El día 1.^o de Junio de 1904, se apagará la luz de Sprogø para transformarla en luz relámpago. Provisionalmente se encenderá una luz con el mismo distintivo que la actual, visible á una distancia de 14 millas, que lucirá á 38 m. sobre el nivel del mar, instalada en una valiza de 10 metros de altura colocada cerca y al SW. del faro.

La luz provisional está oculta por el faro entre sus direcciones N. 45° E. y N. 70° E. (2.^o).

Mientras duran los trabajos de transformación la luz nueva podrá funcionar como ensayo.

La inauguración definitiva tendrá lugar probablemente durante el mes de Julio.

Cuaderno de Faros núm. 3-1.^o, pág. 178.

PEQUEÑO BELT

Dinamarca.

Inauguración de luces en el puerto nuevo de embarcaciones menores de Fredericia.

Avis aux Navigateurs núm. 161/873. Paris, 1904.

Núm. 285, 1904.—Se han encendido las luces siguientes para iluminar el puerto nuevo de embarcaciones menores de Fredericia, dragado al W. del antiguo.

1.^o En la entrada E. del puerto nuevo de embarcaciones menores á vapor, se ha instalado una luz fija verde que luce á 7,2 m. sobre el nivel del mar en un pilar de hierro de 5,3 m. de altura.

2.^o En la orilla W. de la entrada del puerto nuevo de embarcaciones á vapor en el Duque de Alba de más afuera, se ha encendido una luz fija roja, á 3,5 m. sobre el nivel del mar.

3.^o En el muelle N. en el medio del puerto, se han encendido dos luces fijas rojas, una á 7,5 m. sobre el nivel del mar, sobre un pilar pintado de blanco de 5,3 m. de altura y la otra á 6 m. sobre el nivel del mar, sobre otro pilar pintado de blanco, de 3,8 m. de altura, las que enfladas al N., guían para tomar el puerto nuevo.

Cuaderno de Faros núm. 3-1.^o, pág. 168.

MAR MEDITERRÁNEO

Córcega.

Porto Vecchio.—Proyecto de modificar el alumbrado del faro.

Direction des Phares et Balises. 16 Mayo 1904.

Núm. 286, 1904.—Durante el año de 1904 se va á reemplazar el aparato del faro de Porto Vecchio por otro nuevo con aparato á la incandescencia por el vapor de petróleo comprimido.

El distintivo de la luz blanca de destello blanco cada cuatro minutos, con un sector rojo de un destello rojo no se modificará, el período será el siguiente:

Destello, ocho segundos; eclipse parcial, tres minutos 52 segundos.

La potencia luminosa de la luz nueva será de 10.000 lámparas Cárcels para el destello blanco, de 1.200 lámparas para la luz fija blanca, de 2.000 para el destello rojo y de 240 lámparas para la luz roja. El alcance medio luminoso será de 32 millas para el destello blanco, de 20 para la luz fija blanca, de 24 para el destello rojo y de 16 para la luz fija roja.

Mientras duran los trabajos de transformación, la luz actual debe de apagarse reemplazándola por otra provisional fija blanca, con un sector rojo de 14°, que cubrirá los peligros de la Pecovella; la potencia de esta luz será de 42 lámparas Cárcels, quedando reducida á 8 lámparas en el sector rojo.

La nueva luz de un destello blanco cada cuatro minutos podrá encenderse temporalmente como prueba, mientras se hacen los antedichos trabajos.

Se avisará la fecha en que deben de hacerse los trabajos que se han anunciado.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 48.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Francia.

Puerto de Concarneau.—Luz de la Croix. Limite del sector rojo.

Direction des Phares et Balises. 18 Mayo 1904.

Núm. 287, 1904.—La amplitud del sector fijo rojo de la luz de la Croix, es de 27°-30', comprendido entre sus direcciones S. 39° E. al S. 11°-30' E.

Esta luz se oculta completamente por las alturas de la punta de Cobellon, en sus direcciones al E. del S. 18° E.

Diferentes construcciones que se han levantado en la misma punta, ocultan la luz en distintos sitios en sectores de poca amplitud, entre sus direcciones S. 18° E. al S. 9°-50' E.

Cuaderno de Faros, serie B, pág. 90.

Luz de Pont-Aven.—Modificación de la amplitud de los sectores iluminados.

Direction des Phares et Balises. 18 Mayo 1904.

Núm. 288, 1904.—Los sectores iluminados por la luz de Pont-Aven, instalada en la punta Beglar Veben, deben rectificarse como sigue:

Esta luz se verá:

Fija blanca entre sus direcciones S. 54° W. al S. 32° E. (82°), entre el S. 48°-30' E. al S. 56°-30' E. (8°) y desde el S. 64° E. á la orilla derecha del Aven.

Fija roja entre sus direcciones S. 56°-30' E. al S. 32° E. (16°-39'), sobre los Vetres y el Cochon.

Fija verde entre sus direcciones S. 56°-30' E. al S. 64° (7°-30').

La luz se oculta por la punta Beg Morg al SW. de su dirección, próxima al S. 60°-30' E.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 90.

SENO MEJICANO

Estados Unidos.

Florida.—Cambio de color de una luz.

Notice to Mariners núm. 59. Light-House Board. Washington 1904

Núm. 289, 1904.—Desde el día 1.^o de Junio del corriente año de 1904 la luz de South Cut Upper núm. 8, bahía de Tampa, será fija roja en vez de aer fija blanca.

Cuaderno de Faros núm. 6, pág. 12.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Puerto de Boulogne.—Proyecto de instalar una luz de dirección en el extremo del muelle de Chauzy.

Direction des Phares et Balises. 20 Mayo 1904.

Núm. 290, 1904.—Durante el año de 1904 se pondrá en servicio en el extremo del muelle de Chauzy, en el puerto de Boulogne, una luz fija roja, que se izará al tope de un poste metálico pintado de blanco á 18 m. sobre el nivel del terreno y veinte sobre el de la pleamar.

Esta luz, de una potencia luminosa de 60 lámparas Cárcels, iluminará un sector de 16° de amplitud próximamente, cuyo eje coincidirá con el del canal exterior del puerto de Boulogne; su alcance medio luminoso será de 13 millas y disminuirá paulatinamente á medida que se separe del eje del haz.

Después de que se ponga en servicio la luz de dirección del puerto de Chauzy, se apagará definitivamente la de enflación fija verde del extremo de la escollera NE. de Boulogne, lo cual ya se había anunciado y sólo se ha conservado con carácter provisional.

Se avisará la fecha en que se hagan las modificaciones antedichas en el alumbrado del puerto de Boulogne.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 204.

MAR BÁLTICO

Alemania.

Isla de Rügen.—Modificación de la luz que se está probando en Arkona.

Nachrichten für Seefahrer núm. 19/299. Berlin, 1904.

Núm. 291, 1904.—El sector de dos destellos blancos de la luz nueva de Arkona que aún se está probando, se quitará y esta luz se verá con un grupo de tres destellos blancos en todo el horizonte.

El sector rojo de la luz antigua de Arkona comprendido entre sus direcciones S. 56° E. al 56° W., no se suprimirá hasta que se pongan en servicio definitivo las nuevas luces de Arkona y de Rauszow.

Este sector rojo desaparecerá después de la extinción definitiva de la luz antigua de Arkona.

Cuaderno de Faros núm. 3-2.^o, pág. 24.

El Director, Fernando Barreto.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Oposiciones á una plaza de Profesor auxiliar numerario de Dibujo geométrico de la Escuela Superior de Artes e Industrias de Madrid.

Dentro del plazo marcado en la convocatoria han presentado sus instancias los señores siguientes:

D. Joaquín Boquerín Montoro.

Manuel Reborado Blanco.

José Moreno Tanlera.

Enrique Viñao Lalaguna.

Enrique Martí Perlá.

Eligio Báez Velasco.

Félix Lafuente Tobeñas.

Fernando Ferrer de Olera.

Francisco de la Pezuela Ramírez.

Francisco Pérez de los Cobos.

Rafael Pérez Larrú.

Juan Bautista Calleja Lorente.

José Ordóñez Valdés.

Julio Almira Vicén.

José Seijo Rubio.

Mariano Calleja Rajel.

Enrique Castillo Villuendas.

Mariano Millán Velasco.

Antonio Palacios Ramiro.

Fernando Sánchez Covisa.

Ramiro Villalba Gómez.

Emilio García Martínez.

Luis Domingo Rute.

Joaquín Rojí López Calvo.

Plácido Francés Mexía.

Francisco Baringola Valdés.

Vicente Rodríguez Martín.

Madrid 22 de Junio de 1904.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia.*

Oposiciones á la plaza de Profesor auxiliar numerario de Dibujo geométrico de la Escuela Superior de Artes Industriales de Córdoba.

Dentro del plazo marcado en la convocatoria han presentado sus instancias los señores siguientes:

D. Agustín Iaurria Lainosa.

Enrique Castillo Villuendas.

Enrique Muñoz Vega.

Julían Carralerc Burgos.

Madrid 22 de Junio de 1904.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia.*

MINISTERIO DE HACIENDA.—INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN SEGUNDA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1.

Recaudación líquida obtenida en el mes de Mayo de 1904 y en los cuatro anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados

Table with columns: EN EL MES DE MAYO, EN LOS MESES DE ENERO Á ABRIL, TOTAL DE LOS CINCO MESES. Rows include SECCIÓN PRIMERA (Contribuciones Directas), SECCIÓN SEGUNDA (Contribuciones Indirectas), SECCIÓN TERCERA (Monopolios y Servicios Explotados), and SECCIÓN CUARTA (Propiedades y Derechos del Estado).

(1) Los ingresos en oro obtenidos en el mes de Mayo de 1904 por Derechos de importación y de exportación ascienden á 3.998.624 pesetas, y los verificados en Enero á Abril anteriores fueron de 17.114.554,45; en junto, 21.113.178,45.

	EN EL MES DE MAYO			EN LOS MESES DE ENERO A ABRIL			TOTAL DE LOS CINCO MESES		
	Presupuesto de 1904.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1904.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1904.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<i>Sumas anteriores.....</i>	761.842,71	9.733,79	771.576,50	4.169.678,01	1.225.727,69	5.395.405,70	4.931.520,72	1.235.461,48	6.166.982,20
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	48.779,12	59.444,47	108.223,59	53.851,19	190.049,64	243.900,83	102.630,31	249.494,11	352.124,42
Diez por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de los Ministerios de.....	36.727,99 19.918,48	» »	36.727,99 19.918,48	236.636,65 98.039,75	» »	236.636,65 98.039,75	273.364,64 117.958,23	» »	273.364,64 117.958,23
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas	1.447,91	1.200	2.647,91	3.879,14	3.812,50	7.691,64	5.327,05	5.012,50	10.339,55
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	271.579,16	2.050	273.629,16	316.732,50	8.677,50	325.410	588.311,66	10.727,50	599.039,16
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	1.688,01	»	1.688,01	28.205,02	4.927,71	33.132,73	29.893,03	4.927,71	34.820,74
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	27.181,18	»	27.181,18	18.265,91	»	18.265,91	45.447,09	»	45.447,09
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	9.014,84	85,42	9.100,26	84.563,49	3.810,05	88.373,54	93.578,33	3.895,47	97.473,80
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	158.346,81	9.234,68	167.581,49	467.188,95	139.831	607.019,95	625.535,76	149.065,68	774.601,44
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	22.760,92	2.793,78	25.554,70	21.565,18	10.350,73	31.915,91	44.326,10	13.144,51	57.470,61
10 por 100 de administración de participes.....	9.295,29	1.766,64	11.061,93	11.241,87	10.577,30	21.819,17	20.537,16	12.343,94	32.881,10
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas	59.193,70	12.290,22	71.483,92	41.183,18	53.854,74	95.037,92	100.376,88	66.144,96	166.521,84
Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	11.664,37	5.790,54	17.454,91	97.812,09	115.241,94	213.054,03	109.476,46	121.032,48	230.508,94
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	138,56	»	138,56	4.521,78	»	4.521,78	4.660,34	»	4.660,34
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é Industrias.	15.604,09	»	15.604,09	21.406,21	3.229,20	24.635,41	37.010,30	3.229,20	40.239,50
Total	1.455.183,14	104.389,54	1.559.572,68	5.674.770,92	1.770.090	7.444.860,92	7.129.954,06	1.874.479,54	9.004.433,60
<i>Ventas.</i>									
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenadas antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	140.814,23	3.364,20	144.178,43	658.031,30	49.391,24	707.422,54	798.845,53	52.755,44	851.600,97
10 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	»	64,27	64,27	3.051,84	38,73	3.090,57	3.051,84	103	3.154,84
11 Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	»	»	»	401.427,26	»	401.427,26	401.427,26	»	401.427,26
12 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	64,65	»	64,65	478.512,38	»	478.512,38	478.577,03	»	478.577,03
13 Idem id. de Marina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total	140.878,88	3.428,47	144.307,35	1.541.022,78	49.429,97	1.590.452,75	1.681.901,66	52.855,44	1.734.760,10
SECCION QUINTA									
CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO.									
<i>Ordinarios.</i>									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	»	»	»	2.357.000	»	2.357.000	2.357.000	»	2.357.000
2.º Idem de la del de la Marina.....	»	»	»	6.875	»	6.875	6.875	»	6.875
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	69.382,96	»	69.382,96	816.946,40	»	816.946,40	880.329,36	»	880.329,36
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	4.342,86	»	4.342,86	40.889	1.129	42.018	45.231,86	1.129	46.360,86
5.º Publicaciones oficiales.....	458,85	262,25	721,10	3.287,64	3.549,75	6.837,39	3.746,49	3.812	7.558,49
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	»	2.024	2.024	50.097,55	21.630,69	71.728,24	50.097,55	23.654,69	73.752,24
7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legitima inversión.....	5.806,86	»	5.806,86	30.087,26	»	30.087,26	35.894,12	»	35.894,12
8.º Alcances.....	15.627,03	»	15.627,03	16.363,41	»	16.363,41	31.990,44	»	31.990,44
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	836,94	»	836,94	221,85	»	221,85	1.058,79	»	1.058,79
10 Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	31.562,26	»	31.562,26	125.607,39	»	125.607,39	157.169,65	»	157.169,65
11 Anualidad del crédito á favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión».....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total	128.017,76	2.286,25	130.304,01	3.441.375,50	26.309,44	3.467.684,94	3.569.393,26	28.595,69	3.597.988,95
<i>EXTRAORDINARIOS</i>									
<i>(Suprimidos.)</i>									
U.º Recargos transitorios.....	»	651,06	651,06	»	7.066,79	7.066,79	»	7.717,85	7.717,85
U.º Recargo especial de guerra.....	»	224,99	224,99	»	1.808,48	1.808,48	»	2.033,47	2.033,47
Total	»	876,05	876,05	»	8.875,27	8.875,27	»	9.751,32	9.751,32
RESUMEN									
Sección 1.ª —Contribuciones directas.....	59.565.168,71	2.225.454,67	61.790.623,38	83.265.061,52	20.489.644,41	103.754.705,93	142.830.230,23	22.715.099,08	165.545.329,31
— 2.ª —Contribuciones indirectas.....	30.900.240,64	455.726,69	31.355.967,33	107.746.267,99	10.165.913,29	117.912.181,28	138.646.508,63	10.621.639,98	149.268.148,61
— 3.ª —Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	14.124.619,51	3.804,27	14.128.423,78	54.116.843,08	630.568,86	54.747.411,94	63.241.462,59	634.373,13	68.875.835,72
— 4.ª —Propiedades y derechos del Estado.....	1.455.183,14	104.389,54	1.559.572,68	5.674.770,92	1.770.090	7.444.860,92	7.129.954,06	1.874.479,54	9.004.433,60
— 5.ª —Recursos del Tesoro.....	140.878,88	3.428,47	144.307,35	1.541.022,78	49.429,97	1.590.452,75	1.681.901,66	52.855,44	1.734.760,10
Total	128.017,76	2.286,25	130.304,01	3.441.375,50	26.309,44	3.467.684,94	3.569.393,26	28.595,69	3.597.988,95
RECARGOS MUNICIPALES									
CAPÍTULO ÚNICO									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....	»	10.869,17	10.869,17	»	98.753,87	98.753,87	»	109.623,04	109.623,04
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	809.691,50	15.838,46	825.529,96	1.369.551,13	147.496,12	1.517.047,25	2.179.242,63	163.334,58	2.342.577,21
Total	809.691,50	26.707,63	836.399,13	1.369.551,13	246.249,99	1.615.801,12	2.179.242,63	272.957,62	2.452.200,25

OBservación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 2

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos en los cinco primeros meses de los años 1900 á 1904, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1900	1901	1902	1903	1904
INGRESOS ORDINARIOS					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	65.750.895,03	68.170.431,82	76.641.918,86	80.455.877,74	79.769.093,41
Idem industrial y de comercio.....	21.646.870,47	17.661.301,03	17.172.030,75	18.500.876,48	18.550.633,35
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	21.666.359,98	23.818.654,88	23.463.558,79	21.992.471,56	34.018.910,87
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	18.661.982,30	20.863.879,73	22.247.424,18	21.723.526,31	21.290.239,66
Idem de minas.....	2.058.361,47	3.098.596,10	2.994.072,57	3.663.938,55	3.917.665,78
Idem de cédulas personales.....	2.298.643,10	3.246.196,12	2.049.931,86	2.555.300,76	2.504.790,81
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	1.204.809,50	1.393.430,21	1.399.903,07	1.434.617,99	1.439.065
Idem sobre carruajes de lujo.....	284.019,38	331.312,14	301.281,67	322.209,71	345.693,15
Contribución que deben satisfacer las provincias Vascongadas y Navarra.....	1.707.817,15	1.731.649,98	1.719.327,16	1.719.379,01	1.719.457,01
Renta de Aduanas.....	71.591.489,55	76.316.717,19	59.501.734,78	60.158.223,32	59.453.435,09
Impuesto sobre el azúcar.....	3.445.611,11	7.698.378,16	9.594.578,59	9.648.622,16	12.654.528,92
Idem sobre la fabricación de alcoholes.....	1.004.809,02	662.824,28	1.032.476,79	2.975.912,76	3.692.289,89
Derechos obvencionales de los Consulados.....	744.820,44	704.805,79	747.906,52	704.373,38	773.395,63
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	36.121.122,19	36.406.792,85	33.768.350,50	34.133.954,02	34.087.441,46
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	6.315.664,23	8.565.301,21	8.567.267,61	9.067.851,58	9.122.950,45
Timbre del Estado.....	22.282.251,31	26.765.714,62	25.795.154,90	29.207.106,60	26.509.362,89
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	1.734.290,31	1.899.044,26	1.864.726,61	2.149.737,48	2.439.483,15
Tabacos.....	53.290.538,24	50.282.540,35	53.649.287,11	54.186.523,74	54.835.354,39
Cerillas fosfóricas.....	1.947.916,69	2.291.666,69	2.291.666,73	2.291.666,69	2.314.181,69
Loterías.....	7.107.879,67	7.381.425	7.286.210	8.002.166	8.436.321
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	1.500.012	1.740.446,87	1.857.318,50	1.871.302,75	1.914.887,73
Minas de.....	12.736,89	1.362.641,83	3.279.347,43	2.200.666,78	2.418.895,81
Almadén.....	1.156.628,41	845.687,54	392.850,32	681.362,90	600.788,79
Linares.....	637.120,07	631.230,12	677.486,55	619.646,38	771.631,54
Producto de canales y navegación fluvial.....	1.868.561,42	1.815.858,38	1.786.771,95	1.812.754,42	1.826.650,41
Renta de cruzada.....	5.000	92.500	3.466.500	1.653.000	2.357.000
Redención del servicio militar.....	12.283.475,92	12.613.283,69	11.101.435,51	9.674.511	10.262.348,41
Los demás recursos.....					
	358.329.651,85	378.392.310,84	374.650.519,31	383.407.580,07	398.026.496,29
INGRESOS EXTRAORDINARIOS					
Recargo transitorio.....	19.141.309,47	322.561,15	75.360,82	17.365,29	7.717,85
Idem especial de guerra.....	497.200,81	28.619,06	13.504,46	5.528,35	2.033,47
	19.638.510,28	351.180,21	88.865,28	22.893,64	9.751,32
RECARGOS MUNICIPALES					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	8.826.995,44	9.531.685,70	820.885,05	290.925,78	109.623,04
Sobre la industrial y de comercio.....	1.890.348,21	2.023.646,30	2.065.046,47	2.254.185,48	2.342.577,21
	10.717.343,65	11.555.332	2.885.931,52	2.545.061,26	2.452.200,25
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	358.329.651,85	378.392.310,84	374.650.519,31	383.407.580,07	398.026.496,29
Ordinarios.....	19.638.510,28	351.180,21	88.865,28	22.893,64	9.751,32
Extraordinarios.....					
Idem por recargos municipales.....	377.968.162,13	378.743.491,05	374.739.384,59	383.430.473,71	398.036.247,61
	10.717.343,65	11.555.332	2.885.931,52	2.545.061,26	2.452.200,25
	388.685.505,78	390.298.823,05	377.625.316,11	385.975.534,97	400.488.447,86
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	3.517.658,15	,	,	,	,

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 3

Pagos líquidos verificados en el mes de Mayo de 1904 y en los cuatro anteriores por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE MAYO			EN LOS MESES DE ENERO A ABRIL			TOTAL DE LOS CINCO MESES		
	PRESUPUESTO de 1904	RESULTAS de ejercicios cerrados	TOTAL	PRESUPUESTO de 1904	RESULTAS de ejercicios cerrados	TOTAL	PRESUPUESTO de 1904	RESULTAS de ejercicios cerrados	TOTAL
PRESUPUESTO ORDINARIO									
Obligaciones generales del Estado.									
Sección 1.ª—Casa Real.....	704.166,65	»	704.166,65	2.112.499,95	»	2.112.499,95	2.816.666,60	»	2.816.666,60
— 2.ª—Cuerpos Colegiadores.....	153.173,74	»	153.173,74	459.521,22	»	459.521,22	612.694,96	»	612.694,96
— 3.ª—Deuda pública.....	68.797.218,11	5.228.377,35	74.025.595,46	5.133.672,74	7.494.561,46	12.628.234,20	73.930.890,85	12.722.938,81	86.653.829,66
— 4.ª—Cargas de Justicia.....	47.510,04	1.065,07	48.575,11	225.835,19	136.741,79	362.576,98	273.345,23	137.806,86	411.152,09
— 5.ª—Clases pasivas.....	5.829.436,12	»	5.829.436,12	18.318.107,74	»	18.318.107,74	24.147.543,86	»	24.147.543,86
	75.531.504,66	5.229.442,42	80.760.947,08	26.249.636,84	7.631.303,25	33.880.940,09	101.781.141,50	12.860.745,67	114.641.887,17
Obligaciones de los departamentos ministeriales.									
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	63.089,98	»	63.089,98	186.644,17	»	186.644,17	249.734,15	»	249.734,15
— 2.ª—Ministerio de Estado.....	113.802,11	164.277,78	278.079,89	332.999,76	81.101,70	414.101,46	446.801,87	245.379,48	692.181,35
— 3.ª—Idem de Gracia y Justicia.....	1.204.379,57	62.013,78	1.266.393,35	3.312.153,22	98.141,36	3.410.294,58	4.516.532,79	160.155,14	4.676.687,93
— 4.ª—Idem de la Guerra.....	3.288.684,45	14.197,41	3.302.881,86	10.274.538,87	35.865,55	10.310.404,42	13.563.223,32	50.062,96	13.613.286,28
— 5.ª—Idem de Marina.....	16.667.117,89	29.675,76	16.696.793,65	43.747.853,71	450.033,37	44.197.887,08	60.414.971,60	479.709,13	60.894.680,73
— 6.ª—Idem de la Gobernación.....	2.829.274,56	137.757,33	2.967.031,89	9.338.168,94	465.728,82	9.803.897,76	12.167.443,50	603.486,15	12.770.929,65
— 7.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	1.818.894,06	120.061,58	1.938.955,64	6.051.002,89	298.142,03	6.349.144,92	7.869.896,95	418.203,61	8.288.100,56
— 8.ª—Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	2.016.702,41	»	2.016.702,41	8.289.070,08	»	8.289.070,08	10.305.772,49	»	10.305.772,49
— 9.ª—Idem de Hacienda.....	3.975.132,40	87.592,50	4.062.724,90	11.141.564,04	320.416,47	11.461.980,51	15.116.696,44	408.008,97	15.524.705,41
— 10.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	7.417.161,43	18.062,61	7.435.224,04	22.740.080,42	1.044.726,88	23.784.807,30	30.157.241,85	1.062.789,49	31.220.031,34
— 11.ª—Poseciones españolas del Golfo de Guinea.....	1.404.463,89	7.582,24	1.412.046,13	3.965.430,73	119.443,71	4.084.874,44	5.369.894,62	127.025,95	5.496.920,57
	2.670.062,09	10.843,96	2.680.906,05	9.051.393,82	724.517,26	9.775.911,08	11.721.455,91	735.361,22	12.456.817,13
	»	»	»	1.000.000	»	1.000.000	1.000.000	»	1.000.000
	119.000.269,50	5.881.507,37	124.881.776,87	155.680.537,49	11.269.420,40	166.949.957,89	274.680.806,99	17.150.927,77	291.831.734,76
	»	20.340,66	20.340,66	»	177.073,12	177.073,12	»	197.413,78	197.413,78
	355.575,23	97.446,26	453.021,49	636.638,72	1.201.740,66	1.838.379,38	992.213,95	1.299.186,92	2.291.400,87
	355.575,23	117.736,92	473.312,15	636.638,72	1.378.813,78	2.015.452,50	992.213,95	1.496.600,70	2.488.814,65

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Numero 4.

Resumen de los pagos liquidados verificados por obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante los cinco primeros meses de los años 1900 a 1904, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

	1900	1901	1902	1903	1904
PRESUPUESTO ORDINARIO					
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	3.083.333,28	2.908.333,28	2.820.833,28	2.816.666,60	2.816.666,60
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	546.028,28	548.711,99	613.194,95	612.694,96	612.694,96
— 3. ^a —Deuda pública.....	76.464.565,01	56.670.586,31	50.858.358,88	14.898.963,43	86.653.829,66
{ Deuda pública y del Tesoro.....					
{ Obligaciones del Tesoro sobre la Renta de Aduanas.....	»	»	8.623.419,65	»	»
{ Idem procedente de las Colonias.....	16.232.189,56	3.742.658,20	116.471,25	3.950	»
— 4. ^a —Cargas de justicia.....	331.914,19	361.284,51	342.960,69	258.262,17	411.152,09
— 5. ^a —Clases pasivas.....	23.040.185,05	23.686.804,21	24.038.630,09	23.952.053,30	24.147.543,86
	119.698.215,37	87.938.378,50	87.413.868,79	42.542.590,46	114.641.887,17
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	229.286,54	312.462,75	1.036.787,73	237.977,88	249.734,15
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	859.741,94	1.352.403,24	737.383,90	637.788,19	692.181,35
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	4.902.052,22	4.557.029,71	4.601.181,89	4.711.420,68	4.676.687,93
{ Obligaciones civiles.....					
{ Idem eclesiásticas.....	13.332.087,20	13.518.361,38	13.595.752,45	13.601.452,94	13.613.286,28
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	67.450.272,41	63.288.310,91	59.625.309,46	52.217.774,08	60.894.680,73
— 5. ^a —Idem de Marina.....	10.129.644,49	9.238.950,91	13.465.540,43	11.693.046,23	12.770.929,65
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	8.662.291,63	7.453.718,87	8.719.917,83	8.560.212,68	8.288.100,56
{ Servicio general.....					
{ Guardia civil.....	»	»	10.102.321,08	10.250.886,50	10.305.772,49
— 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	5.836.311,25	6.263.640,10	12.629.181,31	13.658.147,35	15.524.705,41
— 8. ^a —Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	17.760.585,32	20.628.803,98	22.961.349,21	26.807.938,74	31.220.631,34
— 9. ^a —Idem de Hacienda.....	5.360.298,33	5.030.104,65	5.486.938,85	5.377.716,27	5.496.920,57
— 10. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	14.348.954,07	15.230.560,58	13.150.623,59	11.771.096,50	12.456.817,13
— 11. ^a —Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	2.416,63	2.029,11	1.000.000	1.000.000	1.000.000
	268.572.157,40	234.814.754,69	254.526.156,52	203.068.048,50	291.831.734,76
Recargos municipales sobre las contribuciones de					
{ Inmuebles, cultivo y ganadería.....	8.747.554,34	7.807.367,01	2.236.716,55	431.128,92	197.413,78
{ Industrial y de comercio.....	1.957.490,46	1.881.757,57	1.343.458,53	2.427.198,50	2.291.400,87
	10.705.044,80	9.689.124,58	3.580.175,08	2.858.327,42	2.488.814,65
RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	268.572.157,40	234.814.754,69	254.526.156,52	203.068.048,50	291.831.734,76
Idem por recargos municipales.....	10.705.044,80	9.689.124,58	3.580.175,08	2.858.327,42	2.488.814,65
	279.277.202,20	244.503.879,27	258.106.331,60	205.926.375,92	294.320.549,41
PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS					
(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)					
Ministerio de Marina.....	»	959.619,07	»	»	»
(Ley de 28 de Junio de 1898.)					
Ministerio de la Guerra.....	2.518.326,52	851.527,49	»	»	»
Idem de Marina.....	2.329.217,31	7.873.072,49	»	»	»
Subvenciones de Ferrocarriles.....	2.834.102,08	2.109.115,88	»	»	»
	7.681.645,91	10.833.715,86	»	»	»

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 20 de Junio de 1904.

V.º B.º

El Interoentor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
VALENTÍN RUBIO.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de la provincia de Murcia.

D. Francisco López Sánchez, Agente ejecutivo de contribuciones.
 Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución urbana, correspondientes al cuarto trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de residencia y de hacer designación de representante, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 4 de Mayo he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	RECARGOS costas y gastos.		TOTAL
			Pesetas.	Pesetas.	
1.005	Pedro Aznar Gómez	Jumilla.....	1,65	0,25	1,90
	Total.....		1,65	0,25	1,90

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de las Casas Consistoriales. Cieza á 14 de Junio de 1904.—El Agente ejecutivo, Francisco López. P—695

D. Francisco López Sánchez, Agente ejecutivo de contribuciones.
 Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución urbana perteneciente al primer trimestre de 1904, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representante, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 4 de Mayo he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	RECARGOS gastos y costas.		TOTAL
			Pesetas.	Pesetas.	
1.021	Pedro Aznar Gómez	Jumilla.....	1,65	0,25	1,90
	Total.....		1,65	0,25	1,90

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de las Casas Consistoriales. Cieza á 14 de Junio de 1904.—El Agente ejecutivo, Francisco López. P—697

D. Francisco López Sánchez, Agente ejecutivo de contribuciones.
 Hago saber: Que el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica del primer trimestre de 1904, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de residencia y de hacer designación de representante, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 4 de Mayo he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	RECARGOS costas y gastos.		TOTAL
			Pesetas.	Pesetas.	
310	Francisco Cano Hidalgo	Fortuna....	2,28	0,34	2,62
329	Herederos de Francisco Bañegas Tornero	Archena....	2,34	0,35	2,69
332	Antonia Lozano Carrillo	Fortuna....	5,03	0,76	5,79
336	Manuel Massa Marín	Ojos.....	2,06	0,31	2,37
342	José Molina Valiente	Valladolid..	2,77	0,45	3,22
354	José María Sánchez Ortiz	Murcia.....	8,06	1,21	9,27
313	Antonio Cano Loveda	Abarán.....	2,29	0,35	2,64
	Total.....		24,83	3,77	28,60

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de las Casas Consistoriales. Cieza 14 de Junio de 1904.—El Agente ejecutivo, Francisco López. P—698

D. Francisco López Sánchez, Agente ejecutivo de contribuciones.
 Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica del cuarto trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de residencia, y de hacer designación de representante, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 4 de Mayo he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	RECARGOS costas y gastos.		TOTAL
			Pesetas.	Pesetas.	
331	Herederos de Francisco Bañegas Tornero	Archena....	2,34	0,35	2,69
334	Antonio Lozano Carrillo	Fortuna....	5,03	0,76	5,79
358	José María Sánchez Ortiz	Murcia.....	8,06	1,21	9,27
363	José Torrecilla Navarro	Idem.....	4,63	0,70	5,33
319	Piedad Fernández Molino	Idem.....	41,33	6,20	47,53
	Total.....		61,39	9,22	70,61

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de la Casa Consistorial. Cieza 14 de Junio de 1904.—El Agente ejecutivo, Francisco López. P—696

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Colmenar Viejo.

Terminado el día 30 del presente mes de Junio los contratos que tiene otorgados este Ayuntamiento con los dos Médicos titulares de esta villa, se anuncia han de vacar dichas plazas en 1.º de Julio próximo, y se han de proveer por concurso con arreglo á las siguientes

CONDICIONES

- 1.ª El contrato será por cuatro años, á contar desde el día que los nombrados tomen posesión de sus cargos.
- 2.ª El Facultativo nombrado se obliga á cumplir los servicios que le impone el Reglamento del ramo, fecha 14 de Junio de 1891, y demás disposiciones vigentes y que se dicten sobre la materia, prestando su asistencia á la mitad de las familias pobres clasificadas ó que se clasifiquen por el Ayuntamiento mientras éstas no excedan del límite marcado en el Reglamento en totalidad, á cuyo efecto alternará con el otro Facultativo titular en la visita de cada uno de los dos distritos en que se halla dividido el pueblo, cuidando de no recetar otros medicamentos que los comprendidos en la edición más novísima de la Farmacopea Española, que son los que los Farmacéuticos titulares están obligados á suministrar, conforme al art. 23 del Reglamento de 14 de Junio de 1891.
- 3.ª El Profesor que obtenga el nombramiento, no podrá ser separado del cargo antes de cumplir el contrato, sin causa justificada y formación previa de expediente en que se oiga al interesado y se observen los trámites y requisitos que establece la Ley de Sanidad y el Reglamento vigente del ramo.
- 4.ª El Médico titular tendrá derecho á que se le conceda, si la salud pública lo consiente, un mes de licencia cada año para asuntos particulares, y hasta dos meses por motivos de salud propia, justificados; siempre que en uno y otro caso ponga durante su ausencia ó enfermedad por su cuenta otro Facultativo que le sustituya en el servicio, cuyo sustituto ha de residir en la localidad y no podrá serlo el otro titular. Fuera de los casos antedichos, tampoco podrá el titular ausentarse de la localidad para asuntos propios sin licencia del señor Alcalde, cuando no haya de expedir la ausencia cuarenta y ocho horas; ó sin licencia del Ayuntamiento, si la ausencia

durara más de cuarenta y ocho horas. Podrá, si, sustituir el otro titular por dichas cuarenta y ocho horas; pero excediendo, el sustituto, como queda dicho, ha de ser ajeno al otro Profesor contratado.

5.ª El sueldo anual que disfrutará cada uno de dichos Médicos titulares, será de mil pesetas anuales, que les serán satisfechas en el mismo tiempo y forma que á los demás empleados municipales. Dicho sueldo se entiende remuneración única por parte del Ayuntamiento, siendo de cuenta de los interesados el pago de contribución industrial que les corresponda, el del impuesto de haberes ó utilidades y cualquiera otro que el Estado pudiera crear en adelante; esto, no obstante, aparte del antedicho sueldo, disfrutará por mitad la gratificación que se consigna en los presupuestos municipales por los reconocimientos facultativos que practiquen por orden del Ayuntamiento con motivo de las operaciones de quintas, conforme á la Ley de Reemplazos, sin derecho á reclamar más que la que expresen los indicados presupuestos, por cuantos reconocimientos tuviesen que ejecutar, aunque les estuviesen reconocidos en disposiciones legislativas.

6.ª Cada titular alternará con el otro compañero en la asistencia de los enfermos pobres, forasteros ó transeúntes que por disposición de la Alcaldía ingresaren en el Hospital Municipal de esta villa, sin opción á remuneración especial alguna por este servicio. En la misma forma asistirán á los enfermos pobres de casas extramuros, situadas en el término municipal, así como á los guardias civiles y sus familias del puesto de esta villa y del de Tres-Cantos, sin que tampoco por ello tengan derecho á remuneración alguna.

7.ª Quedan en libertad los Médicos titulares de hacer ajustes ó igualas particulares con los vecinos pudientes en la forma que les convenga, siempre que no falten á lo prescrito en el Reglamento vigente del ramo.

8.ª Una vez hechos los nombramientos y tomada posesión de sus cargos, se elevará el contrato á la correspondiente escritura pública ante el Sr. Notario de la localidad. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, contados desde el día de la inserción del presente anuncio.

Colmenar Viejo 13 de Junio de 1904.—El Alcalde, Fóliz Sanz. 1698—X

Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada (Logroño).

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de un edificio destinado á Escuelas, cuya subasta tendrá lugar en la sala de sesiones de la Casa Consistorial el día 21 de Julio próximo, á la hora de las diez, bajo las condiciones facultativas y económico-administrativas consignadas en el pliego y demás antecedentes para la subasta, documentos que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el remate.

Las proposiciones se harán en papel de la clase 11.ª y ajustadas rigurosamente al modelo que se inserta á continuación.

Santo Domingo de la Calzada 18 de Junio de 1904.—El Alcalde, Angel Bayo. 572—S

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de las Escuelas que el Ayuntamiento de la ciudad de Santo Domingo de la Calzada desea construir, en la cantidad de, con entera sujeción á los planos, presupuestos y condiciones de que se halla perfectamente enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento de Sevilla.

En expediente que se instruye en la Sección de Quintas de la Secretaría municipal á instancia del mozo Antonio Maure Jiménez, á fin de acreditar la ausencia de su padre Francisco Maure Bustelo con objeto de comprobar dicho extremo ante el Tribunal de Quintas del distrito de San Román de esta ciudad; y en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reemplazos, se ha mandado publicar el presente, á fin de que cualquiera Autoridad ó persona que tenga noticias del paradero del citado Francisco Maure Bustelo, cuyas señas se expresan á continua-

ción, se sirva manifestarlo á esta Alcaldía á los efectos que procedan. Sevilla 31 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Joaquín Molero y Palacios. M—1016

Señas.

Francisco Maure Bustelo, hijo de Antonio y Josefa, natural de La Coruña, de cincuenta y dos años de edad próximamente, ojos pardos, pelo negro, nariz regular, estatura regular, dedicado al campo, y señas particulares ninguna.

En expediente que se instruye en la Sección de Quintas de la Secretaría municipal á instancia del mozo Isidro Caraballo Castillo, para acreditar la ausencia de su padre Manuel Caraballo y Caraballo, con objeto de comprobar dicho extremo ante el Tribunal de Quintas del distrito de San Roque de esta ciudad, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reemplazos, se ha mandado publicar el presente, á fin de que cualquier Autoridad ó persona que tenga noticia de Manuel Caraballo y Caraballo, cuyas señas se expresan á continuación, se sirva manifestarlo á esta Alcaldía, á los efectos que procedan. Sevilla 8 de Junio de 1904.—El Alcalde, Joaquín Molero y Palacios. M—1017

Señas.

Manuel Caraballo y Caraballo, hijo de Benito y de Josefa, natural de Alcolea del Río, provincia de Sevilla, de sesenta y cuatro años de edad próximamente en la actualidad, de estatura baja, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular y señas particulares ningunas.

Ayuntamiento de Casas de Benitez (Cuenca).

D. Daniel Parreño Pérez, Alcalde de este pueblo de Casas de Benitez.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Francisco Juvio Requena, núm. 2 del sorteo del actual reemplazo, á pesar de la citación que se le hizo al mismo, por medio del oportuno edicto inserto en el Boletín oficial de la provincia del día 26 de Febrero, núm. 25, además de los anuncios puestos en los sitios de costumbre de esta localidad, el Ayuntamiento, con el parecer del Síndico, en sesión del día 10 de Abril declaró prófugo á dicho mozo, habiéndole formado el correspondiente expediente, según resulta de dicho fallo y el anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, núm. 36, del día 23 de Marzo, por su falta de asistencia é ignorado paradero; y habiendo tenido efecto el juicio de exenciones ante la Comisión mixta de esta provincia el día 16 del actual; habiendo la misma confirmado en su acuerdo de dicho día, según comunicación remitida á esta Alcaldía, declarando prófugo á dicho mozo, y que tan pronto se presente en esta Alcaldía el mozo en cuestión, sea tallado y reconocido, y sea remitido con el expediente en cuestión ante dicha Comisión mixta; y caso de no presentarse el mismo, ruego y encargo á todas las Autoridades, donde quiera que sea hallado dicho mozo, sea aprehendido y conducido con las seguridades convenientes ante esta Alcaldía, ó ante la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, á los efectos del art. 113 y siguientes de la Ley de Quintas. Casas de Benitez á 24 de Mayo de 1904.—Daniel Parreño. M—1014

Ayuntamiento de Manilva.

D. Pedro Montero Morales, Alcalde Constitucional de esta villa. Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados verificado ante este Ayuntamiento el día 6 de Marzo último los mozos del presente reemplazo que se expresarán á continuación, no obstante de haber sido citados al efecto por medio de edictos insertos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se les

ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente Ley, y por su resultado les ha declarado prófugos dicha Corporación municipal, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Excm. Comisión mixta; apercibidos que serán tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los referidos prófugos ó su presentación ante la citada Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia. Manilva 28 de Mayo de 1904.—Pedro Montero. M—1015

Mozos que se citan.

- José Gil González, hijo de Mariano y Amalia; núm. 1 del sorteo. Francisco Leiras Gómez, de Francisco y María; núm. 3. Miguel Benítez Vellido, de Miguel y Mercedes; núm. 9. José, hijo de la Iglesia, primero; núm. 13. José Cañestro Arrocha, de Gonzalo y María; núm. 17. Juan Ordóñez Ramos, de José é Inés; núm. 20. Juan Sánchez Romero, de José y María; núm. 24. Alonso Brojo, hijo natural de Gabriela; núm. 29. Tomás, hijo de la Iglesia; núm. 32. Cándido Padilla Sándara, de Antonio y Cándida; núm. 34. Diego Barrio Gallego, de Alonso y María; núm. 37. Francisco Melgar Puya, de Francisco y Pastora; núm. 42. Pedro Hernández Gutiérrez, de Juan y Josefa; núm. 46. José, hijo de la Iglesia, segundo; núm. 47. Crescencio, hijo de la Iglesia; núm. 48. Cristóbal Expósito, núm. 57. Antonio Núñez Romero, de Gonzalo y Brígida; núm. 59.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Clasificación de las defunciones ocurridas el día 8 de Abril de 1904, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: Domicilio de los Fallecidos, Distrito, Barrio, Enfermedad (Causa del fallecimiento), Edad y Sexo de los Fallecidos (sub-columns for age groups and sex), and Total. Includes a summary row at the bottom for total deaths and totals by age and sex.

DEMOGRAFÍA

Table with columns for NACIDOS VIVOS (Legítimos, Ilegítimos, Total), NACIDOS MUERTOS (Legítimos, Ilegítimos, Total), and DEFUNCIONES (Varones, Hembras, Total). Includes a summary row at the bottom.

Madrid 16 de Abril de 1904.—El Alcalde Presidente, Marqués de Lema.

Clasificación de las defunciones ocurridas el día 9 de Abril de 1904, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Detailed table showing classification of deaths by domicile, district, neighborhood, disease, age, and sex. Includes a 'TOTAL' column and summary rows at the bottom.

DEMOGRAFÍA

Table with columns for NACIDOS VIVOS, NACIDOS MUERTOS, and DEFUNCIONES, similar to the first table but with different data.

Madrid 17 de Abril de 1904.—El Alcalde-Presidente, Marqués de Lema.

Ayuntamiento de Bélmez (Córdoba).

Acordada por la Junta municipal de esta villa la contratación en pública subasta del servicio de alumbrado público por medio de la electricidad en Bélmez, Pueblo Nuevo del Terrible y Peñarroya, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el pliego de condiciones aprobado por la misma, durante el plazo de diez días que ha permanecido expuesta al público, este Ayuntamiento ha señalado el día 20 del próximo mes de Julio, y hora de once a doce, para celebrar dicha subasta en esta Casa Consistorial, con estricta sujeción al siguiente pliego de condiciones, que, además de la presente publicación, queda de manifiesto en esta Secretaría hasta que el remate se verifique.

Pliego de condiciones para contratar la prestación del servicio de alumbrado público por medio de la electricidad en Bélmez, Pueblo Nuevo del Terrible y Peñarroya.

1.ª El Ayuntamiento del Bélmez contrata en pública subasta el servicio de alumbrado público por medio de electricidad en el casco de esta población, en la Casa Consistorial de la misma, en las dependencias y demás edificios que se designen, en la carretera que conduce desde dicho casco a la estación del ferrocarril de Bélmez, en el casco de Pueblo Nuevo del Terrible y en el de Peñarroya, como antiguas aldeas de esta villa, que todavía pertenecen a la jurisdicción administrativa del Ayuntamiento de Bélmez.

2.ª Este contrato se verifica por siete años incompletos, que empezarán a contarse desde el mismo día que el rematante se posesione del servicio por adjudicación definitiva y recepción de las instalaciones, y terminará el día 31 de Diciembre de 1910.

3.ª El contratista queda obligado a dar aviso escrito a la Corporación del término de su contrato medio año antes de que expire el mismo, indicando al propio tiempo si le conviene continuarlo en las mismas condiciones, por sí, en su vista, el Ayuntamiento acordase prorrogarlo por el tiempo que entonces se convenga entre ambas partes.

4.ª El servicio de alumbrado que se contrata lo constituye una intensidad luminosa de dos mil novecientos noventa y cuatro bujías, distribuidas en doscientas noventa y cuatro lámparas incandescentes de diez bujías cada una. Estas lámparas serán colocadas por el contratista en los sitios que le designe una Comisión nombrada por el Ayuntamiento y en la forma siguiente: ciento cincuenta y cinco lámparas en Bélmez, ochenta y cuatro en Pueblo Nuevo del Terrible y cincuenta y cinco en Peñarroya. Esto no obstante, el Ayuntamiento se reserva la facultad de sustituir las lámparas de diez bujías por otras de mayor ó menor potencia, según exijan las necesidades del servicio, pero sin que rebasen entre todas el respectivo número de bujías que se asigna a cada grupo de población. El cambio de lámparas que estas variaciones produzca, lo ejecutará por su cuenta el rematante.

5.ª Las lámparas lucirán todos los días, empezando media hora después de la puesta del sol, y terminando media hora antes de la salida del mismo, según determina el calendario. La intensidad de la luz será la correspondiente a la respectiva lámpara, con la viveza y blancura que le es propia. Para que en cualquier momento pueda comprobarse la citada intensidad luminosa, el rematante tendrá siempre a disposición del Ayuntamiento y de la Alcaldía los aparatos ó instrumentos necesarios para verificar dicha medida.

6.ª Siendo precisas veinticuatro lámparas de diez bujías para el alumbrado interior de la Casa Consistorial de Bélmez y sus oficinas, y habida consideración á que diecinueve de ellas no se utilizan de continuo, sin que por esto pueda prescindirse de instalarlas y tenerlas dispuestas para el servicio, es equitativo que para los efectos del pago no se les compute más que por seis meses en cada año, por calcularse que ese período de tiempo es el que pueden lucir. Así, pues, el contratista sólo percibirá por el servicio que anualmente puedan prestar las referidas diecinueve lámparas, la mitad exacta de la que, según el precio por el cual se adjudique el remate, corresponda también anualmente á cada una de las restantes lámparas de diez bujías.

7.ª Queda obligado el contratista á aumentar el número de lámparas que el Ayuntamiento acuerde en cualquiera época, á fijarlas en los sitios que le designe y á ponerlas en actividad, al igual que las restantes del alumbrado, percibiendo por ello, desde el día que empiecen á lucir, la cantidad que le corresponda á razón del mismo precio en que resulte adjudicado el servicio por la presente subasta.

8.ª También será obligación del contratista instalar en sitio conveniente y por su exclusiva cuenta la máquina ó máquinas que sean necesarias para producir el fluido eléctrico con toda regularidad, á establecer los cables ó hilos conductores con la respectiva sección que corresponda al fluido que deban transmitir, colocar los soportes, palomillas y aparatos que hayan de contener los focos luminosos, y á conservar y reparar también por su cuenta las lámparas que se inutilicen por roturas, deficiencia de construcción ó desgaste y cuantos accesorios y materiales diversos se deterioren por el uso ó por cualquiera clase de accidentes en la red y en los aparatos.

9.ª La instalación completa de cuanto se necesite para producir el fluido y suministrar el alumbrado, la subordinará el contratista á los preceptos del Reglamento sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas de 15 de Junio de 1901; y, en su consecuencia, tan pronto como se le adjudique definitivamente el remate, elevará instancia al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, solicitando la oportuna concesión de la manera prevenida en el art. 4.º de dicho Reglamento, quedando siempre y en todo caso obligado á cumplir y guardar las prescripciones del mismo referentes á la naturaleza y reglas técnicas de las instalaciones, inspección de ellas y responsabilidades en que pueda incurrir como tal concesionario. Si el rematante fuese cualquiera de los dueños de fábricas eléctricas que actualmente funcionan en este término, deberá cumplir estrictamente lo mandado en el art. 43 del mismo Reglamento.

10.ª El Ayuntamiento concede al contratista el permiso necesario para la colocación de postes, palomillas y toda clase de apoyos y aparatos en los edificios, caminos y terrenos comunales, ajustándose en su colocación á las reglas técnicas que al efecto se le determinen.

11.ª El contratista se encuentra obligado á dotar el servicio de suficiente personal idóneo para la acertada práctica de todas las operaciones y manipulaciones que el mismo exige; para corregir y reparar los desperfectos con prontitud y para vigilar la conservación de la red y aparatos, sin perjuicio de la vigilancia general encomendada á los agentes de la Autoridad.

12.ª El Ayuntamiento ó la Alcaldía, dentro del círculo de sus atribuciones, castigarán las faltas que en el servicio se experimenten, ya sea por carecer la luz de la debida intensidad, ya por el retraso en encender ó el adelanto en apagar las lámparas, ó bien por suprimir el lucimiento de una ó varias,

imponiendo al contratista multas de cinco á veinticinco pesetas, según la importancia de la falta cometida. Si las omisiones ó faltas que traten de castigarse procediesen de abandonos ó ignorancias del personal encargado ó de defectos en las instalaciones, las multas que se impongan al contratista no serán menores de veinticinco pesetas ni excederán de doscientas cincuenta.

13.ª Las interrupciones que el alumbrado experimente por casos de fuerza mayor, averías á mano airada ó accidentes fortuitos, no determinarán responsabilidad para el contratista, pero queda obligado á repararlas con el mayor celo y diligencia, sin emplear más tiempo que el materialmente indispensable para realizar los trabajos manuales que sean necesarios, y sin que pueda fundarse en la carencia de material y accesorios que requieran las averías, puesto que también se halla obligado á estar constantemente provisto de cuanto se requiera para sustituir lo inutilizado.

14.ª No obstante lo establecido en la condición anterior, si la interrupción del servicio excede de una noche completa, se descontará al contratista la parte alícuota que corresponda á las noches que dure la interrupción, si no exceden de diez, pues si rebasan de ellas, podrá el Ayuntamiento optar, á su voluntad, por imponer al contratista una multa de doscientas cincuenta pesetas, ó por rescindir el contrato á perjuicio del rematante.

15.ª También podrá el Ayuntamiento acordar la rescisión del contrato: 1.º Cuando el incumplimiento de las obligaciones que el rematante contrae por el contrato sean de tanta importancia que la Corporación estime no ser suficiente reprimirlas por otros medios. 2.º Por la falta de intensidad luminosa comprobada tres veces, en un período de treinta días, en cualquiera de las lámparas que el Ayuntamiento á la Alcaldía elijan para verificar las pruebas. Y 3.º Por fallecimiento del contratista, siempre que sus herederos no manifiesten á la Corporación en los ocho días siguientes su deseo de continuar el servicio en iguales condiciones hasta la terminación del contrato y merezcan éstos la confianza del Ayuntamiento. Los efectos que producirá la rescisión serán los determinados en el art. 24 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, excepto en el caso de que se rescinda por fallecimiento del rematante.

16.ª El contratista podrá solicitar la rescisión cuando el Ayuntamiento deje transcurrir seis meses sin abonarle el importe del remate que corresponda á dicho período de tiempo, indemnizándole además, en este caso, los perjuicios, con el interés de cinco por ciento de la cantidad adeudada, según el art. 38 de la Instrucción.

17.ª En el caso de que por una ó otra parte se intente la rescisión, el contratista continuará prestando el servicio de alumbrado mientras el asunto se resuelve definitivamente por las Autoridades ó Tribunales á quienes compete.

18.ª El rematante podrá ceder el contrato en cualquiera época de su duración, pero el Ayuntamiento se reserva la facultad de conceder ó negar la cesión según la confianza que le merezca la persona que hubiera de sustituirle en el desempeño del servicio.

19.ª La cuantía total de este contrato se fija en setenta y cinco mil setecientos veinticinco pesetas, en consideración á que el pago del servicio se entenderá, á lo sumo, á seis años y medio, y el importe de cada anualidad se fija asimismo en once mil seiscientos cuarenta y dos pesetas y cuarenta céntimos, salvo lo determinado en la condición 7.ª de este pliego y lo que pueda resultar de beneficio en el acto de la subasta.

20.ª Todo licitador habrá de constituir previamente en la Caja de este Municipio la cantidad en metálico de quinientos ochenta y dos pesetas y doce céntimos, á que asciende exactamente el cinco por ciento del importe de una anualidad; y el rematante elevará dicha suma hasta completar una cantidad equivalente al diez por ciento de la en que consista la anual del remate, en concepto de fianza definitiva. Esta fianza habrá de constituirse dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva y á disposición del Ayuntamiento en la Caja municipal, y en las clases de valores que determinan el último párrafo, art. 12 reformado, y el artículo 13 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

21.ª Los licitadores podrán concurrir al acto por sí mismos ó con otra persona con poder declarado bastante por el Letrado D. José Barrena Pulgarín, y cuyos honorarios del bastante abonarán los respectivos interesados.

22.ª La subasta se verificará sirviendo de tipo la cantidad de treinta y tres céntimos que corresponde mensualmente á cada bujía, cuyo precio aplicado al número total de las que son objeto del contrato, según expresa la condición 4.ª, componen las once mil seiscientos cuarenta y dos pesetas y cuarenta céntimos en que consiste el importe anual del servicio. Por lo tanto, las proposiciones se formularán en baja al citado precio de treinta y tres céntimos mensuales por bujía, sin que puedan ser admitidas las que excedan del referido tipo. Si resultaren, entre las más ventajosas, dos ó más proposiciones iguales, se hará la adjudicación provisional en favor del autor de la que tenga número más bajo.

23.ª Estas proposiciones se redactarán con sujeción al modelo inserto al final, extendiéndolas en papel sellado de la clase 11.ª y presentándolas en pliegos cerrados, cuya cubierta deberá llevar escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del alumbrado público eléctrico de Bélmez.» En el mismo pliego incluirá necesariamente el licitador su cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado el depósito previo ó fianza provisional que determina la condición 20.ª de este pliego.

24.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, desde las once á las doce del día que se señale, siendo presidida por el Sr. Alcalde ó por quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal designado por el Ayuntamiento y del Notario público de esta villa, subordinando estrictamente el procedimiento de ella á las prescripciones ó reglas establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

25.ª Aprobada la subasta y hecha la adjudicación definitiva, se elevará á escritura pública el presente contrato, cuyos gastos de todas clases que su otorgamiento ocasione, serán satisfechos por el rematante, lo mismo que los de la copia para el Municipio y el pago del impuesto correspondiente.

26.ª Además de la fianza definitiva que habrá de constituir el contratista, según la condición 20.ª, quedará afecto al cumplimiento del contrato todo el material fijo y móvil de las instalaciones, así como la red, aparatos y accesorios que se utilicen en todo el servicio. Para ello, el dueño de la fábrica habrá de acreditar ante el Municipio que le pertenece en plena propiedad, obligándose á no enajenarla ni gravarla sin autorización previa del Ayuntamiento.

27.ª El importe que anualmente corresponda, según el precio en que se adjudique el remate, se abonará al contratista en la Caja del Municipio por trimestres vencidos, deduciéndose de dicho importe el impuesto de 1,20 por 100 con que hoy se hallan gravados todos los pagos municipales ó cualquier otro gravamen mayor ó menor que en adelante pueda establecerse.

28.ª Hallándose incluido en la cantidad total establecida como tipo para la subasta el importe del impuesto de 10 por 100 que gravita en la actualidad sobre esta clase de alumbrado, será obligación del rematante abonar por su exclusiva cuenta dicho impuesto en la Tesorería de Hacienda de esta provincia en los plazos y en la forma que determina su Reglamento especial.

29.ª Sin embargo de lo consignado en la condición 14.ª para interrupciones en el servicio de alumbrado, el contratista instalará y servirá por su cuenta cinco luces de petróleo en el interior de la Casa Consistorial cada noche que el eléctrico se halle interrumpido. Para este fin, tendrá preparados constantemente cinco quinqués de la forma y magnitud que requiere el edificio, dispuestos y corrientes para su utilización en cualquier momento. Para los efectos del descuento que determina dicha condición 14.ª no se computarán en este caso las eléctricas instaladas en el interior de la Casa Consistorial de Bélmez.

30.ª Queda obligado asimismo el contratista á suministrar el alumbrado extraordinario que con motivo de la feria de Bélmez acuerde el Ayuntamiento, y á instalarlo por su cuenta en los puntos que se le designen; pero entendiéndose que no habrán de emplearse más que lámparas incandescentes, cuya potencia máxima será de cincuenta bujías. Para ello, se proveerá el rematante de los aparatos, accesorios y toda clase de material que según años anteriores son precisos para dicho servicio extraordinario; y el Ayuntamiento le abonará el fluido que utilice á razón de veinte céntimos por cada bujía, en compensación de los gastos que este servicio ocasione; y sin que este alumbrado extraordinario exceda de cinco noches.

31.ª Las cuestiones técnicas que se susciten entre ambas partes contratantes, serán resueltas por dos peritos de la respectiva designación, y si entre ellos no hubiera conformidad, estos mismos peritos nombrarán de común acuerdo otro que dirimirá la discordia, y su resolución será respetada por ambas partes. Los gastos que produzcan estas cuestiones serán satisfechos por la parte que carezca de razón en el asunto.

32.ª El conocimiento de las que se ocasionen sobre inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos de este contrato, incumbe al Tribunal Contencioso-administrativo del domicilio de este Ayuntamiento, después de agurada la vía gubernativa; y al mismo, se somete expresamente el rematante con renuncia de cualquier otro fuero.

33.ª En el solo hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta, se entiende que su autor acepta y queda obligado al fiel cumplimiento de este pliego de condiciones, así como la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que forma parte del mismo para cuanto en éste no se halle consignado expresamente.

34.ª El plazo que se fija para que el contratista ejecute y termine todas las obras de instalación y empiece á suministrar el alumbrado será el de dos meses, contados desde que el Sr. Gobernador apruebe el proyecto que ha de presentarle el rematante, según se designa en la condición 9.ª, ó bien se contará dicho plazo de dos meses, si el contratista fuese cualquiera de los dueños de fábricas ya establecidas, desde que se ejerza en ella la inspección determinada en el art. 43 del Reglamento de 15 de Junio de 1901, que para comenzar el servicio se impone desde luego como necesaria para la debida seguridad del vecindario.

35.ª Con el fin de evitar al contratista los crecidos gastos que pueda ocasionar el tendido de cables para conducción de la energía eléctrica entre Bélmez y Pueblo Nuevo ó Peñarroya, se admitirán en la subasta proposiciones separadas, las cuales se contraerán: unas á suministro de servicio en Bélmez, y las otras al de Pueblo Nuevo y Peñarroya unidos. En su consecuencia, el Ayuntamiento reconocerá como independientes los dos citados servicios de alumbrado público, para todos los efectos del presente contrato; y en el caso de presentarse aquellas proposiciones separadas, se entenderá que sus autores aceptan en todas sus partes el presente pliego de condiciones y se obligan á su respectivo cumplimiento, por ser común á todo el servicio que se contrata. Para los efectos de las fianzas provisional y definitiva que vienen obligados á prestar los postores y rematante, se tendrá como base el importe de las bujías que representa el número de lámparas asignadas en la 4.ª condición, según el precio de tipo de treinta y tres céntimos mensuales que se fija en la condición 22.ª, así como la cantidad total en que pueda resultar adjudicado cada servicio separadamente.

36.ª Será obligación del contratista pagar por su cuenta los gastos de anuncios de subasta, reintegro del papel invertido en este expediente, los de pregonero y todos los demás que se originen por consecuencia del contrato ó contratos que se formalicen por este servicio.

37.ª El presente contrato se hace á riesgo y ventura del rematante, y por lo tanto, no podrá pedir aumento de precio ni modificación alguna de estas condiciones.

Modelo de proposición.

D., vecino de, mayor de edad, y con la capacidad legal necesaria para contratar servicios públicos, se ha enterado detenidamente del pliego de condiciones y anuncio publicado por el Ayuntamiento de Bélmez para la subasta del alumbrado público eléctrico en dicha población y en las de Pueblo Nuevo del Terrible y Peñarroya; y aceptando en todas sus partes las citadas condiciones, se obliga á verificar el referido servicio (todo unido, ó en Bélmez ó Pueblo Nuevo y Peñarroya), percibiendo únicamente la cantidad de (tantos céntimos mensuales por cada bujía).

(Fecha y firma del proponente.)

Y para la general inteligencia se publica el presente en Bélmez á 13 de Junio de 1904.—El Alcalde, Antonio Gordillo.
571—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Audiencias territoriales.

ALBACETE

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido acordar que se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real la provisión de la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaria, vacante en el Juzgado de instrucción de Tarancón, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud legal, con arreglo al art. 8.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, al Juez de aquel partido dentro del término de veinte días, si-

guientes á la inserción de este anuncio en el Boletín, según dispone el art. 9.º de dicho Real decreto. Albacete á 18 de Junio de 1904.—El Secretario de gobierno, Francisco Sánchez. JO—5183

MADRID

Se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de Administración de justicia y de la Penitenciaría del Juzgado de primera instancia de Barco de Avila, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Juez del partido en el término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Madrid 18 de Junio de 1904.—El Presidente, José Fernández de la Hoz. JO—5184

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa seguida contra Miquela Terras Alegre por el delito de robo, ha dictado la Sección segunda auto señalando el día 30 de Junio y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Francisca López y Florencio Peral, como lo verifico por medio de la presente á fin de que comparezcan ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 15 de Junio de 1904.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez. JO—5235

Juzgados de primera instancia.

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregoria Gonzalo Carrasco, natural de Castrojar, partido judicial de Almazán, provincia de Soria, hija de Leandro y de Paula, de cuarenta y nueve años, viuda, asistenta, que habitó en la travesía del Fúcar, núm. 8, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se la sigue por resistencia; aperebida que de no verificarlo será declarado rebelde, y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo canoso, ojos muy tiernos, nariz regular, color del rostro bueno, viste muy pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado. Madrid á 15 de Junio de 1904.—Joaquín Beneyto. JO—5132

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones, se cita al lesionado Victoriano Cabañas Marcos, de veinticuatro años, soltero, albañil, vecino de Tetuán de las Victorias, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de declarar y practicar las demás diligencias acordadas en dicha causa; bajo aperebimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Dada en Madrid á 15 de Junio de 1904.—V.º B.º.—El Juez, Beneyto. JO—5133

MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada en 8 del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, admitiendo la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por el Excmo. Sr. D. Manuel Carvajal y Jiménez de Molina, representado por el Procurador D. Vicente Turón y Bosca, contra los probablemente fallecidos don Diego Mateos, D. Juan Delgado, D. Manuel Prieto, D. Zacarías Sánchez y D. Calixto Payans y Vargas y contra sus causa-habientes, sobre que se declaren extinguidas por prescripción tres cargas constituidas por un arrendamiento del fruto de la bellota á favor de D. Diego Mateos, perteneciente á la Montañera, que dió principio en 29 de Septiembre de 1817 y concluyó diez días después de San Andrés de 1818, por una hipoteca constituida por Juan Delgado como fiador de Manuel Prieto y Zacarías Sánchez por escritura de 29 de Diciembre de 1849, ante el Escribano de Cáceres D. Francisco Muñoz; y por una anotación preventiva en virtud de mandamiento expedido por el Juzgado de Plasencia en 16 de Marzo de 1872, haciendo constar que correspondía á la mitad reservable de las fincas que constituían los vínculos y mayorazgos que poseyó D. Calixto Payans y Vargas, Marqués de la Constanza, se ha mandado dar traslado de la indicada demanda á dichos demandados por medio de este segundo edicto, toda vez que se desconocen sus paraderos y existencias, para que en el término de cinco días, siguientes á la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, en el Diario oficial de Avisos de esta provincia y en el Boletín oficial de Cáceres, comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Madrid 11 de Junio de 1904.—V.º B.º.—El Sr. Juez, José Peláez.—El Escribano, ante mí, Ldo. Fulgencio Muzas. 1700—X

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Federico Serantes Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo al penado en causa por abusos deshonestos, Juan Soria Colomer, natural de Madrid, hijo de Inocente y Dolores, soltero, zapatero, de diecisiete años, que ha vivido en la Plaza del Dos de Mayo, 8, portería, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser trasladado á la cárcel para que cumpla la pena de un año y un día de prisión correccional que le ha sido im-

puesta por cada uno de los cuatro delitos, por sentencia firme de 30 de Octubre de 1903, dictada en dicha causa; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz ancha, color del rostro bueno; viste pantalón á rayas, chaqueta y chaleco oscuros, gorra azul de visera y alpargatas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los fines acordados. Madrid á 16 de Junio de 1904.—Federico Serantes.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. JO—5170

MARTOS

D. Julián Callejas López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Jaén, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del Actuario se sigue causa criminal de oficio sobre sustracción de metálico á Lorenzo López Cárdenas, vecino de Porcuna, en la que aparece como acusada Isabel Ruiz, de estado viuda, natural de Luceña, de unos cuarenta á cuarenta y dos años de edad, siendo sus señas: estatura regular, color triguño, carnes proporcionadas, cabello negro, ojos melados; viste enaguas y pañuelo negro; lleva un bulto que contiene ropa de su uso, la capa de un hombre y una manta, y se encuentra en ignorado paradero.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, den las órdenes oportunas para que se proceda á la busca de la mencionada Isabel Ruiz, deteniéndola, en su caso, y remitiéndola á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado. Dado en Martos á 15 de Junio de 1904.—Julián Callejas.—El Actuario, Juan Antonio Cruz González. JO—5135

PONTEVEDRA

D. Ricardo Salustiano Portal Cantón, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de Pontevedra.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Valentín García y García, natural de Betanzos, de estatura regular, delgado, moreno, barba lampiña, pelo negro rizado, viste chaqueta de paño, pantalón de pana clara, y calza alpargatas, únicas circunstancias que constan, y ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario sobre hurto á Emilio Soto; bajo aperebimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado. Dado en Pontevedra á 11 de Junio de 1904.—Ricardo Salustiano Portal.—Erasmo Buceta. JO—5104

QUIROGA

D. José Morandera Rico, Juez de instrucción de la villa de Quiroga y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza por término de cinco días á Ramón Casas, Antonio de Rosende y Jesús Casas, ausentes en ignorado paradero, vecinos que fueron de la Ferreríra, Municipio de la Puebla de Brollón, en este partido, de estado solteros y de oficio jornaleros, á fin de que comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo sobre lesiones á Serafín Castaño y sustracción, contra Manuel Robles Pérez y otros vecinos de Veiga, del expresado término de la Puebla de Brollón; advirtiéndoles á los testigos que de no verificarlo se les exigirá la multa, aparte de otra mayor responsabilidad, de 5 á 50 pesetas.

Dado en Quiroga á 13 de Junio de 1904.—José Morandera Rico.—De orden de S. S., P. S., Baldomero G. Lindoso. JO—5105

SALAMANCA

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Victoriano Martín Tobal (a) Tuto, vecino de Fuentesauco, de dieciocho años de edad, de oficio jornalero, soltero, para que en el término de quince días; á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir, en la causa que se le sigue por el delito de lesiones; bajo aperebimiento que de no comparecer será declarado rebelde, y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al mismo tiempo, ruego y encarezco á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y en caso de ser habido lo conduzcan á esta cárcel pública y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en dicha causa. Salamanca 15 de Junio de 1904.—Enrique Carrera. JO—5138

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido, en causa que se sigue por este Juzgado contra Esteban García Herranz (a) El Majo, sobre alzamiento de bienes, se cita al testigo Luciano Herranz, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de dicha provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declara-

ción en expresada causa; bajo aperebimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

San Martín de Valdeiglesias 13 de Junio de 1904.—El Escribano, Ldo. Francisco Ruibérriz de Porras. JO—5139

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Medina Vázquez (a) Fegoringuero, de treinta y cinco años de edad, hijo de Juan y de Isabel, natural de Guaro, partido judicial de Estepa, provincia de Málaga, de estado casado, de profesión jornalero, sin instrucción, y vecino que fué de La Línea, habitante en San Pedro Alcántara, número 54, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de notificarle cierta resolución acordada por la Superioridad en el sumario que, bajo el núm. 542 del año 1902, se siguió contra el mismo por delito de tentativa de robo; bajo aperebimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 14 de Junio de 1904.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Ldo. Manuel Alcaide. JO—5140

SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Emilio Alvarez García, de catorce años de edad, hijo de Manuel y de Remedios, soltero, panadero, natural y vecino de esta ciudad, que tuvo su domicilio Lumbreras, 9, y cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, moreno, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular; para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad por haber sido decretada su prisión por la Superioridad en causa que se le sigue por hurto; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan luego como sea habido ó tengan noticias del paradero del procesado, procedan á su captura y conducción á la cárcel por los tránsitos debidos, pues haciéndolo así administrarán justicia, á lo que me quedo obligado.

Dada en Sevilla á 13 de Junio de 1904.—Facundo de la Cruz.—El Actuario, Ldo. José Muñoz. JO—5141

SUECA

D. Antonio Garrigues y Romero, Juez de primera instancia de la ciudad de Sueca y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza al autor ó autores de la sustracción de las piezas de ropa y demás efectos que luego se expresarán, cuyo hecho tuvo lugar en la casa secadero propiedad de D. Vicente Girona Gonzalvo, que habita el vecino de Sallana Camilo Barceló, situada en las afueras de dicha población, el día 2 del actual, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo con tal motivo; aperebido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dichos efectos, así como á la de los autores de la sustracción, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición, con lo que contribuirán á la recta administración de justicia.

Dado en Sueca á 7 de Junio de 1904.—Antonio Garrigues Romero.—Por su mandado, Primitivo Beltrán. JO—5106

Efectos sustraídos.

- Dos sábanas, una de algodón y otra de lienzo crudo, con las iniciales A. F.
Dos almohadas á medio uso con las mismas letras, marcadas con algodón colorado y amarillo.
Cuatro camisas de algodón de hombre blancas, usadas.
Un mantoñ de lana á cuadros con rayas de color y azul.
Otro pañuelo para el cuello de piqué á cuadros color amarillo y negro.
Un vestido usado color miel con muestras negras.
Un pantalón de alpaca color plomo.
Una chaqueta usada azulada.
Un chaleco de la misma tela que la chaqueta.
Dos enaguas de constanza con una tira bordada con volante y una de éstas con las mismas iniciales A. F.
Dos tocas pelo de cabra blancas.
Una mantilla de sarga.
Una toalla peluda á rayas azules y encarnadas con las mismas iniciales.
Un reloj despertador.
Una peseta veinticinco céntimos en calderilla.
Y una manta de algodón á cuadros azules y blancos.

TARRASA

D. Pelagio Azpelicueta Molinos, Juez de instrucción de la ciudad de Tarrasa y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos de lo acordado en el sumario que me hallo instruyendo sobre robo de gallinas contra José Costa Tolosa, y como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, siguientes al de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó cárceles del partido de rejas adentro, á fin de recibirle indagatoria en el expresado sumario; con prevención de que, si no comparece, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido José Costa Tolosa, de veintisiete años de edad, casado, traperero, de estatura regular, moreno, con una cicatriz en el lado derecho del cuello, debido á unas escrófulas, el cual habitaba últimamente en San Martín de Provensals, calle de la Aurora, núm. 50; y caso de ser habido, se le conduzca con

las seguridades convenientes á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dado en Tarrasa á 10 de Junio de 1904.—Pelagio Azpeli-cueta.—P. S. M., José Vila M. JO—5167

TORROX

D. Francisco P. de Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, según lo acordado por auto de esta fecha en el sumario núm. 78 del año 1902, por violación, se cita, llama y emplaza al procesado Juan José Heredia Rodríguez, natural de Almería, vecino de esta villa, de cuarenta y ocho años de edad, hijo de Antonio y Nicolasa, viudo, de oficio cerrajero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar de la inserción de la presente en la referida GACETA, se presente en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), se interesa de todas las Autoridades de la Nación, lo mismo civiles que militares é individuos de la policía judicial, se proceda á la busca, prisión y conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, del referido procesado.

Dado en Torrox á 13 de Junio de 1904.—Francisco P. de Sola.—P. M. de S. S., Francisco de Sevilla. JO—5181

ÜBEDA

D. Arcadio Ortega Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto en auto de este día, dictado en la causa que sobre hurto de caballerías de la propiedad del Sr. Marqués de Burrianos, se sigue en este Juzgado, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 4 al 5 de Mayo último, en terrenos del cortijo de Manjón, de este término, se cita, llama y emplaza á los individuos, cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este referido Juzgado, á responder de los cargos que les resultan en dicho sumario; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la práctica de activas diligencias en averiguación de quiénes sean expresados sujetos, y caso de ser habidos los pongan en concepto de detenidos á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Ubeda á 8 de Junio de 1904.—Arcadio Ortega. Por su mandato, José Blanca. JO—5035

El conocido por El Pintado.

De estatura regular, de unos cuarenta y cinco á cincuenta años, moreno, pintado de viruelas, afeitado, pelo negro con canas, y viste chaqueta de paño negro, pantalón de pana color café y sombrero ancho del mismo color.

El conocido por El Sevillano.

De estatura alta, de treinta años de edad, algo gruesa, afeitado, pelo negro, color moreno, vistiendo traje de chaqueta negro algo usado, sombrero negro.

Un joven rubio, algo más bajo que el Sevillano, con traje de lana clara.

VALENCIA—MAR

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Félix Arretí Descalci, de veintiocho años, de estado casado, natural de Cádiz, hijo de Juan y de Dominga, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Don Juan de Austria, número 34, de oficio periodista, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre injurias á un Ministro de la Corona; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 13 de Junio de 1904.—Francisco Heliodoro Salvá.—José García. JO—5026

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Juan Antonio Fort Belloq, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á la procesada Amparo Jimeno Genovés, de veintinueve años, casada, zapatera, natural y vecina de esta ciudad, hija de Rafael y Bienvenida, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á extinguir la pena de dos meses y medio de arresto mayor que se le impuso en la causa que contra la misma se siguió sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica.

A la vez, encargo á todos los agentes de la Autoridad procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel asilo municipal de dicha procesada.

Dada en Valencia á 14 de Junio de 1904.—Juan A. Fort.—El Escribano habilitado, José Ros. JO—5108

VALORIA LA BUENA

D. Luis Hebrero Martín, Juez de instrucción de esta villa y partido de Valoria la Buena.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo frustrado realizado en la noche del 8 del mes actual en la Casa Consistorial, en el pueblo de Cubillas de Santa Marta, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo por citado robo.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos individuos, y en el caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Valoria la Buena á 14 de Junio de 1904.—Luis Hebrero.—P. S. M., Francisco Vélez. JO—5109

VALLADOLID—AUDIENCIA

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital, en providencia fecha 20 del mes corriente, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, ha acordado se cite á las personas que abajo se expresan, para que el día 2 del mes de Julio, á las diez y media de la mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta capital á fin de asistir á las sesiones del juicio oral, procedente de la causa seguida contra Pascual Villuendas, sobre lesiones; previniéndose á los citados que si no comparecen en el día, hora y sitio indicados, incurrirán en las responsabilidades que marca el art. 175 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, ó sea: los testigos y peritos, en la multa de 5 á 50 pesetas; y con apercibimiento el procesado ó procesados de ser reducidos á prisión provisional.

Valladolid 20 de Junio de 1904.—Ldo. Gregorio Núñez. JO—5253

Personas que han de citarse.

Los dos gimnastas hermanos Hernández.

VALLADOLID—PLAZA

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ciriaco García del Val (a) Pantuca, de veintiséis años de edad, casado, comerciante, hijo de Andrés y de Vicenta, natural de Navares de Enmedio, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Valladolid á 15 de Junio de 1904.—Adolfo Suárez. El Actuario, Celestino Suárez. JO—5143

VENDRELL

D. Juan Amat y Aymar, Juez de instrucción de la villa de Vendrell y su partido.

Por el presente, y como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Remigio Martínez Baviera, de veintiséis años de edad, hijo de Tomás y Vicenta, soltero, natural y vecino de Aldaya, yesero, y con instrucción, y á Alfonso Guerrero Martín, de dieciocho años de edad, hijo de Alfonso y Dolores, soltero, natural de Játiva, vecino de Valencia, yesero, y sin instrucción, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el objeto de practicar una diligencia en la causa que se les sigue por hurto; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, y caso de ser habidos los trasladen á las cárceles públicas de esta villa á mi disposición.

Vendrell 9 de Junio de 1904.—Juan Amat.—El Escribano, Santiago Viscarri. JO—5012

VICH

D. Basilio Cinto Martínez, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de diligencias sobre exacción de costas contra D.ª Juana Francisca Ripoll y Varela, impuestas por la Superioridad en méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados por dicha señora contra D. José Surinach y otros, se requiere á la expresada D.ª Juana Francisca Ripoll y Varela, para que dentro del término de quinto día haga efectiva la cantidad de 906 pesetas 35 céntimos, importe de las costas tasadas por la Superioridad, con más las posteriores; bajo apercibimiento de procederse por la vía de apremio, caso de no verificarlo dentro del término antes indicado á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Vich á 14 de Junio de 1904.—Basilio Cinto Martínez.—Ante mí, Salvador Solá. JC—260

VILLALBA

D. Juan Pla Sampedro, Juez de primera instancia del partido de Villalba.

Hago público: Que D. Francisco Rico Fernández, Abogado y vecino de esta villa, desempeñó el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido desde 12 de Febrero hasta 20 de Agosto de 1898 en que cesó, habiendo depositado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia como fianza para responder de su gestión, la cuarta parte de los honorarios devengados, importantes 114 pesetas y 14 céntimos.

Y habiendo acudido á este Juzgado el D. Francisco Rico Fernández, interesando la devolución de dicha fianza, conforme á lo que dispone el párrafo 3.º del art. 277 del Reglamento para ejecución de la Ley Hipotecaria, se hace público á medio de este primer edicto la cesación de dicho funcionario en el indicado cargo, á fin de que las personas que contra el mismo tengan que hacer alguna reclamación, la produzcan dentro del término que dicho artículo determina; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Villalba á 8 de Junio de 1904.—Juan Pla.—El Actuario, Manuel Rodríguez. JO—5013

D. Juan Pla San Pedro, Juez de instrucción del partido de Villalba.

Por la presente requisitoria cito y llamo al procesado Casimiro Apolinar González Durán, vecino de esta villa, que hace próximamente quince días se ausentó con dirección al Ferrol, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de ser constituido en prisión provisional decretada por la Superioridad en causa que contra el mismo se sigue por robo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo, ruego á todas las Autoridades, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del

Casimiro Apolinar González Durán, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dado en Villalba á 1.º de Junio de 1904.—Juan Pla.—El Actuario, Manuel Rodríguez. JO—5015

En virtud de lo acordado en providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa que instruye con motivo de la muerte, al parecer casual, ocurrida en la parroquia de Baamonde el 28 de Mayo último, de una mujer desconocida, como de unos setenta años de edad, portiósera, la cual vestía una saya de candil, una chaqueta de bayeta amarilla y un pañuelo de algodón color café, todo muy viejo, encontrándose además un dengue de tejido ya usado, una sábana de candil, dos mandiles y un pañuelo de algodón color morado, á medio de la presente cito á los herederos ó parientes más próximos de dicha finada, á fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado con objeto de practicarles las diligencias á que se refiere el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Villalba á 9 de Junio de 1904.—El Actuario, Manuel Rodríguez. JO—5014

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. José Elías Esteve y Chafer, Juez de instrucción del partido de Villafranca del Panadés.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á tres sujetos desconocidos, cuyas señas y circunstancias se expresarán, de ignorado domicilio y paradero, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado de instrucción para ser oídos en méritos de sumario que se instruye sobre robo á los carreteros Isidro Catalá, Benito Esteve y Ricardo Giralt, vecinos de la presente villa; bajo apercibimiento de que si no comparecieron les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, se encarga á todas las Autoridades y sus agentes, procedan á la busca y captura de dichos tres sujetos desconocidos, poniéndolos en su caso á mi disposición en la cárcel de esta villa, por tener acordada su detención en dicha causa.

Dado en Villafranca del Panadés á 11 de Junio de 1904.—J. Elías Esteve.—El Escribano, Román Prats. JO—5110

Señas de los sujetos desconocidos.

Uno, de estatura alta, delgado, de treinta y ocho á cuarenta años de edad, viste americana y pantalón oscuros, gorra y alpargatas. Otro, de estatura baja, grueso, de veinticinco á treinta años de edad, viste blusa corta, pantalón, alpargatas y gorra. Y el otro, de estatura baja, delgado, con barba larga y lleva tapabocas oscuro. Los tres hablan en catalán, y estuvieron entre tres y cuatro de la madrugada del día 22 de Marzo último entre los kilómetros 32 y 35 de la carretera que de esta villa dirige á Igualada y sitio próximo al pueblo de La Granada.

ZAFRA

D. Felipe Carazo y Ramos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Julián Marquina Alvarez, hijo de Manuel y de Juana, natural de Sevilla, vecino de Madrid, habitante en la calle del Amparo, núm. 96, de treinta años, soltero, de profesión platero, de estatura baja, pelo castaño, ojos negros y sin seña particular alguna, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado para ser constituido en prisión por la causa que se le sigue por tentativa de robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción en su caso de dicho procesado á disposición de este Juzgado.

Dada en Zafra á 10 de Junio de 1904.—Felipe Carazo.—El Escribano, José Lafuente. JO—5016

D. Felipe Carazo y Ramos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Silverio Moruno Molina, natural de Azuaga, vecino que parece ser de Cabeza la Vaca, como de unos cuarenta años, de estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros próximamente, con la cara más bien larga y sumidos los carrillos, habla fina, color moreno y descolorido; gasta gafas negras, pantalón negro, chaqueta blanca, camisa de franela, sin chaleco, alpargatas y gorra negras; para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa de varios relojes; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción, en su caso, del referido Silverio Moruno Molina á disposición de este Juzgado á la cárcel de este partido, por haberse decretado su prisión.

Dada en Zafra á 16 de Junio de 1904.—Felipe Carazo.—El Escribano, José Lafuente. JO—5144

ZARAGOZA—PILAR

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Gascon (a) Quincallero, de las demás circunstancias que se ignoran, así como su actual paradero, y cuyas señas son: bajo de estatura, delgado, moreno, pelo negro, de unos cuarenta á cuarenta y cinco años, acostumbrado á vestir como artesano, para que en término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona, á cuya capital marchó desde Zaragoza en el mes de Enero último, comparezca ante dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye por ante la actuación del que refrenda, sobre robo de metálico, y efectos en el comercio de D. José Loaso; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades, del

Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Antonio Gascón, y caso de ser habido dispongan su traslación con las seguridades debidas á las cárceles de este partido y disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 15 de Junio de 1904.—Manuel Marina.—D. S. O., Romualdo Paraiso. JO—5145

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces y Gamiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en virtud de escrito presentado por el Procurador D. Angel Ordas, en nombre de la Sociedad anónima «La Azucarera de Aragón», domiciliada en esta ciudad, promoviendo autos de declaración de extinción de obligaciones hipotecarias para obtener su cancelación, se hizo constar: que dicha Sociedad, por escritura autorizada por el Notario D. Julián Bel el día 8 de Septiembre de 1891 y por su Consejo de Administración debidamente autorizado en Junta general de accionistas, creó y emitió á la par mil obligaciones hipotecarias al portador, de quinientas pesetas cada una, señaladas con los números del uno al mil, ambos inclusive, serie única, con el interés anual de seis por ciento, pagado por trimestres vencidos, á contar desde 1.º de Octubre de dicho año, amortizables á la par en veinte semestres, contados desde 1.º de Marzo de 1896, reservándose la Compañía el derecho de anticipar la amortización en el tiempo y cantidades que creyera convenientes.

Que en garantía del pago de las quinientas mil pesetas á que ascendía el capital de dichas obligaciones y también de sus intereses, el referido Consejo de Administración constituyó hipoteca voluntaria sobre la finca siguiente: Una fábrica destinada á la elaboración de azúcar de remolacha, situada en el término de Rabal, de esta ciudad, partido de Corvera Baja del Callizo de Valimaña, sin número, cercada de tapias, á excepción de varios terrenos cultivados é incultos, y del camino nuevo que desde la carretera de Madrid á Francia por la Junquera conduce á la misma: de cabida de tres hectáreas ochenta y cinco áreas veintinueve centiáreas, y fuera de tapias hay otros terrenos, formando todo el fundo reunido una cabida de seis hectáreas, cuarenta y siete áreas y cincuenta y ocho centiáreas; siendo sus actuales confrontaciones: por Norte, con terrenos del ferrocarril de Zaragoza á Barcelona y con fincas de D.ª Luisa Azara y herederos de D. Manuel Galindo; por Sur, con carretera de Madrid á Francia por la Junquera, camino antiguo de Barcelona y terrenos de D. José Figueroa; por Este, con fincas de los herederos de D. Dámaso S., D. José Figueroa y D. Miguel Moya; y por Oeste, con terrenos de Luis María de Tro y su hijo D. Domingo Pedros, señora viuda de Antígona y de la estación del ferrocarril de Zaragoza á Barcelona. Quedando constituida dicha hipoteca sobre la descrita finca, con toda su maquinaria, edificios, terrenos de la misma y demás accesorios, lo cual se establece á favor de los tenedores de las obligaciones y en la parte proporcional que á cada obligación corresponde.

Que la referida escritura fué inscrita, previo el pago de los correspondientes derechos al Estado, en el Registro de la propiedad de esta ciudad, según nota que aparece al pie de dicho instrumento y en el registro mercantil, también de Zaragoza.

Que en cumplimiento de lo acordado, al hacerse la emisión de obligaciones sobre amortización, según conviniere á la Sociedad, esto había tenido lugar el 23 de Abril de 1900, con cuyo motivo el Director-Gerente de la Compañía hizo que constase, mediante acta notarial, en 18 de Julio de 1902, lo siguiente:

Primero. Que todas las mil obligaciones hipotecarias emitidas en 30 de Septiembre de 1895 por la Compañía anónima «La Azucarera de Aragón» fueron ya amortizadas á la par, mediante el pago del capital á los tenedores de las mismas.

Segundo. Y que dichas obligaciones se hallaban en poder del Consejo de Administración de la citada Compañía, por haber sido recogidas en virtud de su amortización, las cuales presente en este acto inutilizadas y taladradas, y contadas y rubricadas por mí el Notario, devuelvo al compareciente.

Que en virtud de lo solicitado por el Procurador D. Angel Ordas se ha acordado por el Juzgado publicar este tercer edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, haciéndose saber la solicitud deducida por el Procurador, referente á que en su día el Juzgado declare extinguidas las obligaciones hipotecarias de que se trata, y llamando por término de seis meses á los que tuvieren interés en oponerse á dicha solicitud para que lo deduzcan ante este Juzgado, compareciendo en forma.

Y á los fines acordados se expide este tercer edicto. Dado en Zaragoza á 15 de Junio de 1904.—Gervasio Cruces.—Ante mí, José Guitarte. 1699—X

Juzgados municipales.

FERROL

Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia de hoy por el Sr. Juez municipal Letrado de este término don Antonio Togores Rodríguez en juicio verbal de faltas seguido contra María Antonia Linares, Consuelo y Amalia Abrodes Linares y Aquilino Aneiros, sobre maltrato á Antonio Cela Vilar, y por consecuencia de la apelación interpuesta de la sentencia recaída en dicho juicio por las dos primeras, emplazo al Aquilino Aneiro Fernández para que en el término de cinco días, á contar desde la publicación de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante el Sr. Juez de instrucción de este partido á hacer uso de su derecho, si le conviniere; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Ferról á 11 de Junio de 1904.—El Secretario, José María Llopis. JO—5163

Jurisdicción de Guerra

ARANJUEZ

D. Fernando Primo de Rivera y Orbaneja, primer Teniente del regimiento Lanceros del Príncipe, 3.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de este regimiento Antonio Lloret Núñez por el delito de falta de incorporación á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta Antonio Lloret Núñez, natural de Cádiz, provincia de ídem, avecindado en San Fernando, hijo de Pedro y de Juana, soltero, de oficio jornalero, de estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Sevilla y Cádiz, respectivamente, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento en este Cantón, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que me

hallo instruyendo por el delito de falta de incorporación á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de este Real Sitio, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Aranjuez á 6 de Junio de 1904.—Fernando Primo de Rivera. JG—1378

Jurisdicción de Marina.

CARTAGENA

D. Bernardo Albetosa Cervera, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de una causa seguida contra Fernando Prat Rodríguez por el delito de insuato á superior.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al practicante provincial que fué de la Armada en la última campaña de Filipinas D. Quirino Valenzuela Constantino, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que en el término de quince días, á contar de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, comparezca en este Juzgado, sito en el Arsenal, ó manifieste su actual residencia, al objeto de recibirsele declaración como testigo en la causa de referencia; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Dado en Cartagena á 13 de Junio de 1904.—V.º B.º—Albetosa.—El Secretario, José Santiago. JM—186

IBIZA

D. José Pidal y Rebollo, Capitán de fragata de la Armada, Comandante de Marina de Ibiza y Juez instructor de la causa que se sigue contra José Tur y Mari (a) Picoos y José Mari y Roig (a) Berri, por hurto del laúd San Juan, folio 339 de la tercera lista de embarcaciones de Ibiza, ocurrido en cala Vadella entre los días 30 y 31, por el presente edicto cita, llama y emplaza á los referidos José Tur y Mari (a) Picoos, hijo de Vicente y María, y José Mari (a) Berri, hijo de José y María, que desapareció de casa de su amo José Tur y Tur en la referida fecha, y el otro de casa de D. Miguel Prats, para que en el término de quince días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de Ibiza, con el fin de prestar declaración en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Ibiza á 16 de Junio de 1904.—José Pidal. JM—187

VALÈNCIA

D. Salvador Carvia y Caravaca, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Juez instructor de la causa que se instruye con motivo de la aprehensión de 629 kilogramos de tabaco, verificado por la barquilla Cabriel de la Compañía Arrendataria, entre Cabo Cullera y este puerto, el día 1.º de Junio actual.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del patrón y tripulantes de la barca que el día 1.º del mes actual arrojó al mar, á cinco millas al S. E. de Cabo Cullera, 18 bultos de tabaco marcados con una J, cuyos paraderos se ignoran.

Y para que puedan tener efecto sus presentaciones, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo á los referidos individuos, á fin de que en el término de un mes, desde la fecha de su publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Valencia 6 de Junio de 1904.—Salvador Carvia.—Por mandado del Sr. Juez, Ricardo Ruiz Aznar. JM—188

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

En cumplimiento de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Hacienda en 20 y 31 de Mayo y 22 del corriente, se procederá el martes 28, á las tres de la tarde, á la enajenación de cuatrocientas mil pesetas, pertenecientes al Tesoro, en monedas de oro de cincuenta pesetas, en público concurso, que se efectuará en Madrid en la sala de Juntas generales del Banco de España.

Las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado y deberán estar redactadas con sujeción al modelo que se inserta a continuación.

Los pliegos se recibirán hasta las tres y media de la tarde, á cuya hora se abrirán las proposiciones y después el pliego cerrado que contenga el tipo señalado por el Sr. Ministro de Hacienda; efectuándose la adjudicación en favor de los pedidos que se hagan á cambios iguales ó superiores al de dicho tipo en cuanto no excedan en total del importe del concurso, prefiriéndose siempre en igualdad de condiciones los de menores cantidades y prorrateando en su caso los pedidos que, en igualdad de condiciones, rebasaran la cantidad de moneda objeto del concurso.

Las adjudicaciones se liquidarán en la Caja del Banco, precisamente el día 30 de Junio, antes de las doce de la mañana.

Madrid 22 de Junio de 1904.—El Secretario general, Gabriel Miranda. 1702—X

Modelo de proposición.

Don N. N., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID relativo á la enajenación por el Banco de España en Madrid por cuenta del Tesoro público de pesetas en moneda de oro de á pesetas, se compromete á adquirir pesetas de dicha moneda, al tipo de pesetas plata por cien pesetas oro; abonando en la Caja del mencionado Banco la equivalencia en pesetas al citado cambio dentro del plazo fijado en el anuncio. de 19

Azucarera de Madrid (S. A.)

Amortización de obligaciones.

En el sorteo verificado el 18 del actual, han sido amortizados los 36 títulos siguientes: 1.951 al 1.960; 491 al 500; 1.701 al 1.710; 1.431, 1.433, 1.434, 1.437, 1.439 y 1.440.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados. Madrid 21 de Junio de 1904.—El Director, Miguel Díaz. 1695—X

Compañía de seguros «New Fénix».

Se convoca á los Sres. Accionistas de la Compañía para que concurran á la Junta general extraordinaria que se celebrará el 9 de Julio próximo, á las nueve de la mañana, en el domicilio social, Espoz y Mina, núm. 1, y que tendrá por objeto tratar sobre la modificación de algunos artículos de los Estatutos.

Madrid 22 de Junio de 1904.—El Consejo de Administración. 1701—X

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Situación en 30 de Septiembre de 1903.

Table with financial data for Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España. Columns: Description, Pesetas. Rows include ACTIVO (Capital social, Obligaciones serie Linares-Almería, etc.) and PASIVO (Capital social, Obligaciones serie Linares-Almería, etc.). Total: 99.110.814,82.

Madrid 1.º de Octubre de 1903.—V.º B.º—El Vicepresidente, José de Cárdenas.—El Jefe de los Servicios centrales, Enrique Latre. 1696—X

Situación de la «Sociedad general Azucarera de España» en 31 de Mayo de 1904.

Table with financial data for Sociedad general Azucarera de España. Columns: Description, Pesetas. Rows include ACTIVO (Efectivo, Cartera: Acciones reservadas para pago de aportaciones, etc.) and PASIVO (Capital, Obligaciones, etc.). Total: 216.276.711,76.

V.º B.º—El Presidente del Consejo de Administración, J. López Puigcerver.—El Jefe de Contabilidad, P. Ojanguren. 1697—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Temperatura mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 22 de Junio de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO. Lists various cities and their weather conditions.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 23 de Junio de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 21, Día 22). Lists bond prices and exchange rates.

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 21, Día 22). Lists bond prices and exchange rates.

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 21, Día 22). Lists bond prices and exchange rates.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, a la vista, 325.000 a 38,60; 62.219-65 a 38,55. Cambio medio, 38,575. Londres, a la vista, libra esterlina, 2.000 a 34,91.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—6 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Anuncio importante.

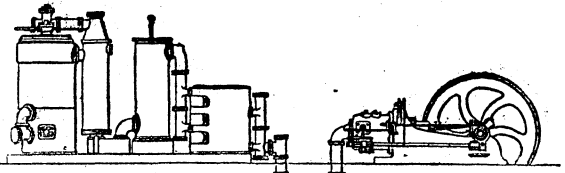
Desde el día 1.º del actual mes de Junio se hallan establecidas las oficinas de este periódico oficial en la calle de Pontejos, núm. 8, entresuelo. Lo que se comunica al público a los efectos procedentes.

Guía oficial de España para el año 1904.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, entresuelo, a los siguientes precios:

Table with columns: Primera clase, Segunda idem, Tercera idem. Pesetas.

SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (antes G. Julius Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barce-



Iona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Máquinas y calderas de vapor Davey Paxman.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito. Jardines, 15, Madrid. Z-14

SANTOS DEL DIA

Santas Agripina y Edeltruda y Santos Juan, Zenón y Félix.

ESPECTACULOS

TEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—18.ª de abono. Turno par.—(Día de moda).—A las 9.—El diablo en el poder.—Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey. APOLO.—A las 8 y 3/4.—La buenaventura.—San Juan de Luz.—La viejecita.—Los picaros celos. ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—Bohemios.—La buena sombra.—Venus-Salón.—Gloria pura. PARISH.—A las 9 de la noche.—Gran gala, reunión de la alta sociedad madrileña.—Programa selecto por la Compañía internacional que dirige Mr. W. Parish.

Establecimiento tipográfico de los Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.